



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTAL,

LIMA SUR, AÑO 2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Ayala Gonzales, Miguel Ángel

Asesor

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

ORCID: 0000-0001-8916-5079

Jurado

Espinoza Herrera, Edward

Chacon Jimenez, Silvia

Paulett Hauyon, David Saul

Lima - Perú

2024



RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTAL, LIMA, SUR, AÑO 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%	9%	1%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	7%
2	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
5	doku.pub Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Wiener Trabajo del estudiante	<1%
7	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTAL,
LIMA SUR, AÑO 2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de

Maestro en Derecho Penal

Autor:

Ayala Gonzales, Miguel Ángel

Asesor:

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

ORCID: 0000-0001-8916-5079

Jurado:

Espinoza Herrera, Edward

Chacon Jimenez, Silvia

Paulett Hauyon, David Saul

Lima – Perú

2024

Índice

Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Planteamiento del problema	12
1.2. Descripción problemática	16
1.3. Formulación del problema.....	19
1.3.1. <i>Problema general</i>	19
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	19
1.4. Antecedentes de la investigación.....	20
1.4.1. <i>Antecedentes nacionales</i>	20
1.4.2. <i>Antecedentes internacionales</i>	22
1.5. Justificación de la investigación	25
1.6. Limitaciones de la investigación	26
1.7. Objetivos de la investigación.....	26
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	26
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	27
1.8. Hipótesis de la investigación	27
1.8.1. <i>Hipótesis general</i>	27
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i>	27
II. MARCO TEÓRICO	28
2.1. Bases teóricas	28
2.1.1. <i>Teoría de la reparación civil</i>	28
2.1.1.1. Teoría de la equivalencia de condiciones.....	28
2.1.1.2. Teoría de la causa próxima.....	28
2.1.1.3. Teoría de la causa adecuada o de la adecuación	28
2.1.1.4. Teoría garantista del derecho	29
2.1.2. <i>Definición reparación civil</i>	29
2.1.3. <i>Dimensiones de la reparación civil</i>	30

2.1.3.1. Reparación del daño	30
2.1.3.2. Efecto compensatorio	30
2.1.3.3. Recuperación de la fe en la justicia	31
2.1.4. <i>Funciones de la responsabilidad Civil</i>	31
2.1.5. <i>Valoración del Daño</i>	32
2.1.6. <i>Criterios para la determinación del monto de la reparación civil</i>	32
2.1.7. <i>Criterios de cuantificación del daño material</i>	33
2.1.8. <i>Experiencia comparada sobre la responsabilidad civil</i>	34
2.1.8.1. Costa Rica	34
2.1.9. <i>Teoría de delitos de falsedad documental</i>	34
2.1.9.1. Teoría del delito	34
2.1.9.2. El principio de última ratio	34
2.1.9.3. La punibilidad en la teoría del delito	35
2.1.10. <i>Definición de delitos de falsedad documental</i>	36
2.1.11. <i>Bien jurídico protegido</i>	38
2.1.12. <i>Funciones del bien jurídico</i>	40
2.1.13. <i>El bien jurídico en los delitos de falsedad documental</i>	41
2.1.14. <i>Documentos falsos</i>	42
2.1.15. <i>Tipos de documentos</i>	43
2.1.15.1. Documento público	43
2.1.15.2. Documento privado	43
2.1.16. <i>Un concepto penal de documento</i>	44
2.1.17. <i>Importancia del documento</i>	45
2.1.18. <i>Tipificación de la falsificación del documento</i>	47
2.1.18.1. Tipicidad objetiva	47
2.1.18.2. La conducta típica	47
2.1.19. <i>Documentos auténticos e inauténticos</i>	50
2.1.19.1. Auténticos	50
2.1.19.2. Inauténticos	51
2.1.20. <i>Hacer o crear en forma total el documento falso</i>	52
2.1.21. <i>La creación o el hacer parcial de un documento falso</i>	53
2.1.22. <i>Adulterar un documento verdadero</i>	54

2.1.23. <i>El perjuicio</i>	59
2.1.24. <i>El perjuicio en los delitos de falsedad documental</i>	61
2.1.25. <i>Naturaleza jurídica del perjuicio</i>	63
2.1.26. <i>El perjuicio como condición objetiva de punibilidad</i>	63
2.1.27. <i>El perjuicio como elemento del tipo objetivo</i>	65
2.1.28. <i>Tipicidad subjetiva</i>	66
2.1.29. <i>El conocimiento</i>	68
2.1.30. <i>Experiencia comparada sobre la falsedad documental</i>	70
2.1.30.1. Ecuador	70
2.1.30.2. Colombia	70
2.2. Marco conceptual	71
III. MÉTODO	73
3.1. Tipo de investigación	73
3.2. Población y muestra	74
3.2.1. <i>Población</i>	74
3.2.2. <i>Muestra</i>	75
3.3. Operacionalización de variables	75
3.4. Instrumentos	77
3.5. Procedimientos	78
3.6. Análisis de datos	78
3.7. Consideraciones éticas	79
IV. RESULTADOS	80
4.1. Resultados de la investigación	80
4.2. Análisis e interpretación de resultados	81
4.3. Contrastación de hipótesis	89
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	93
VI. CONCLUSIONES	97
VII. RECOMENDACIONES	99
VIII. REFERENCIAS	101

IX. ANEXOS.....	108
Anexo A: Matriz de consistencia.....	108
Anexo B: Validación de instrumentos.....	110
Anexo C: Confiabilidad de Instrumentos	115
Anexo D: Instrumento de medición.....	116

Índice de tablas

Tabla 1 Casos de delitos de falsedad documental	37
Tabla 2 Operacionalización de la variable independiente. Reparación civil.....	76
Tabla 3 Operacionalización de la variable dependiente. Delitos de falsedad documental	77
Tabla 4 Frecuencias sobre la variable independiente. Responsabilidad civil.....	80
Tabla 5 Frecuencias sobre la dimensión. Reparación del daño	82
Tabla 6 Frecuencias sobre la dimensión. Efecto compensatorio	83
Tabla 7 Frecuencias sobre la dimensión. Recuperación de la fe en la justicia.....	84
Tabla 8 Frecuencias sobre la variable dependiente. Delitos de falsedad documental....	85
Tabla 9 Frecuencias sobre la dimensión. Naturaleza jurídica	86
Tabla 10 Frecuencias sobre la dimensión. Tipos de documentos.....	87
Tabla 11 Frecuencias sobre la dimensión. Documento falso	88
Tabla 12 Prueba de la hipótesis general	89
Tabla 13 Prueba de la primera hipótesis específica.....	90
Tabla 14 Prueba de la segunda hipótesis específica	91
Tabla 15 Prueba de la tercera hipótesis específica	91
Tabla 16 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de la variable independiente. Reparación civil.....	110
Tabla 17 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de la variable dependiente. Delito de falsedad de documentos	110
Tabla 18 Fiabilidad del instrumento de la variable independiente. Reparacion civil...	115
Tabla 19 Fiabilidad del instrumento de la variable dependiente.	115

Índice de figuras

Figura 1 Gráfico sobre la variable independiente. Responsabilidad civil	81
Figura 2 Gráfico sobre la dimensión. Reparación del daño	82
Figura 3 Gráfico sobre la dimensión. Efecto compensatorio	83
Figura 4 Gráfico sobre la dimensión. Recuperación de la fe en la justicia	84
Figura 5 Gráfico sobre la variable dependiente. Delitos de falsedad documental	85
Figura 6 Gráfico sobre la dimensión. Naturaleza jurídica.....	86
Figura 7 Gráfico sobre la dimensión. Tipos de documentos	87
Figura 8 Gráfico sobre la dimensión. Documento falso	88

Resumen

Objetivo: Explicar cómo influye el ámbito de la responsabilidad civil con respecto a la modalidad delictiva de falsedad documentaria, Lima, Sur, año 2022. **Método:** la labor realizada fue de diseño no experimental, tipo explicativo, bajo un enfoque cuantitativo, la población y muestra la conformaron 15 profesionales en derecho penal. **Resultados:** el 53% indicaron sentirse totalmente de acuerdo en que el ámbito de la responsabilidad civil generalmente está construido en base a los parámetros de la premisa de que toda persona que genere cierto daño a otra, se encontrará en la obligación de que deba repararlo. La persona que repara el daño perpetrado lo hará por acción propia o inclusive ajena, en relación a la primera, la calidad del responsable y autor, confluyen en el individuo, en cambio en la segunda, la persona considerada como autora será quien cometa la omisión o acto, pero la responsabilidad la tendrá otra. **Conclusiones:** se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual, se procede a la aceptación de la hipótesis considerada como alternativa, entonces la responsabilidad civil influye significativamente en el ámbito de la modalidad delictiva de falsedad documental en la ciudad de Lima, Sur. Por otra parte, con la aplicación del mecanismo estadístico Nagelkerke se determinó que la disminución de los delitos de falsedad documental depende de una correcta responsabilidad civil presentando una influencia porcentual de 72%.

Palabras clave: Responsabilidad civil, delitos de falsedad documental, reparación del daño.

Abstract

Objective: Explain how the scope of civil liability influences the criminal modality of document falsification, Lima, South, year 2022. **Method:** the work carried out was of a non-experimental design, explanatory type, under a quantitative approach, the population and the sample were made up of 15 professionals in criminal law. **Results:** 53% indicated that they completely agree that the scope of civil liability is generally built based on the parameters of the premise that any person who causes certain damage to another will be obliged to repair it. The person who repairs the damage perpetrated will do so through his own action or even that of another. In relation to the first, the quality of the person responsible and the author come together in the individual, however in the second, the person considered as the author will be the one who commits the omission. or act, but the responsibility will lie with someone else. **Conclusions:** the sig. Bilateral calculated equivalent to 0.000 which is lower than the sig. Theoretical bilateral equivalent to 0.005, which is why we proceed to accept the hypothesis considered as an alternative, then civil liability significantly influences the scope of the criminal modality of document falsification in the city of Lima, South. On the other hand, with the application of the Nagelkerke statistical mechanism, it was determined that the decrease in crimes of document falsification depends on correct civil liability, presenting a percentage influence of 72%.

Keywords: Civil liability, crimes of document falsification, repair of damage.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en el Perú, la modalidad delictiva de falsedad material o documental calificados de esta manera en vista que recae la falsedad acerca de los signos de autenticidad, la materialidad documentaria, así como los que confirman el mencionado contenido, por imitación, creación, o modificación, y alterar de esta manera los originales, se configura en el C.P en su art.427, mediante el “nomen iuris” de la modalidad delictiva de la falsedad documentaria y se convirtió en un asunto dogmático sometido a constantes discusiones en los últimos periodos.

Los cuestionamientos que en esta modalidad delictiva se resaltan en las mismas las que poseen una jurídica naturaleza de los componentes que perjudican la estructura de la configurativa normativa, aún no fueron objetivo de profundas discusiones así como alternativa de solución en países de Latinoamérica, asimismo para el caso del Perú, la problemática ha resultado muy sensible en el entorno jurisprudencial por los discordantes fallos generados, en algunas ocasiones absolviendo, en diversas ocasiones condenando en determinados procedimientos de análogos casos, según la doctrinal postura que se logra adoptar por medio de los organismos jurisdiccionales, si es que el respectivo perjuicio es una objetiva condición de punibilidad o un componente de un objetivo tipo, con el que ante acciones análogas se termina condenando el criterio absolviéndose con otro.

Ante lo mencionado, se genera cierta impredecibilidad con respecto a la inseguridad jurídica y justicia penal, asimismo, un respectivo enfoque de la realidad del problema evidenciado en el país relacionado con la jurídica naturaleza del perjuicio, así como las negativas consecuencias de la ambigua proposición de tipo legal y teórica

interpretación que posee una serie de deficiencias, son materia de la labor investigativa que se estima realizar.

En el Perú como sociedad, las mencionadas figuras penales representan ser las modalidades delictivas que se ejecutan con mayor frecuencia, utilizando en diversas ocasiones la documentación como un mecanismo para la ejecución o encubrimiento de otras acciones delictivas representando una infracción que al igual que la modalidad delictiva perpetrada en perjuicio patrimonial, gozan de un predicamento mayor y análisis frecuente por medio de los tribunales peruanos de justicia. Sin embargo, es importante señalar que la correspondiente doctrina penal mostró a nivel nacional una preocupación escasa para analizar y estudiar la mencionada figura durante el C.P.P vigente así como vincularse con la problemática acerca del término perjuicio como naturaleza jurídica basándose en el art. 427, sucede que la opinión de diversos juristas o los mismos profesionales que se desempeñan como magistrados dictan diferentes tipos de sentencias relacionadas con dichos puntos, desembocando en una ausencia de uniformidad de criterios que en la gran mayoría de casos pasan por alto la típica redacción de lo que se encuentra plasmado en la legislación.

Se coloca en una situación de entredicho franco las diversas garantías que derivan al respetar los parámetros referentes al principio de legalidad en el ámbito penal, en la cual la jurídica naturaleza ligada al perjuicio representa ser una de las más intrincadas problemáticas y que suscita grandes dudas dogmáticas y jurisprudenciales, puesto que en determinadas ocasiones se logra advertir que se puede concebir al ámbito del “perjuicio” como una objetiva condición de punibilidad, así como por componentes que integran el tipo penal, el mencionado enfoque de características dispares resulta generar preocupación en vista que logra afectar la administración recta de justicia en el ámbito penal.

1.1. Planteamiento del problema

En la respectiva doctrina peruana se evidencia que el ámbito relacionado con el derecho penal fomenta que se persiga una finalidad doble, sea por brindar protección a la respectiva víctima a través de que se imponga una penalidad a la persona calificada como agente que termina desencadenando la acción lesiva, asimismo por otra parte, asegurando que se repare los afectados intereses generados por una actividad ilícita sancionada, ante lo indicado, es entendible bajo lo que comúnmente se conoce como reparación civil, la misma que representa cierto derecho por parte de la víctima, asimismo dicho derecho se insta por medio del actor civil y el fiscal, por otra parte, el encargado de garantizar que se cumpla, es el juez.

En una publicación realizada por la institución LP Derecho (2021), se dice que, la modalidad delictiva relacionada con las actividades dadas para falsificar el material de la documentación de manera general, delitos con típicas estructuras de mayor complejidad, debido a ello que el análisis relacionado a dichos asuntos representa un debate doctrinario amplio, asimismo, es una modalidad delictiva común cuyo trámite se da en gran porcentaje en el Poder Judicial.

Un banco, una entidad de seguros, pública o diversas organizaciones se exponen a documentación en la cual es factible que se falsifique una firma, por parte de un usuario, proveedor, cliente, otros, inclusive se da un escenario a la inversa, en la cual un individuo involucrado en solicitudes o trámites al firmar contratos o por un servicio asegurando que resulta ser la persona firmante de una documentación sin necesidad de serlo.

Achaya (2021) señala que el orden jurídico, posee diversidad de mecanismos, las mismas que causan que ninguna persona se sienta desprotegida ante acciones arbitrarias y desmesuradas, las mismas que se basan en los parámetros de los principios de verdad

jurídica, culpabilidad, legalidad, etc, ante actividades delictivas perpetradas en perjuicio de la fe pública, dándose el escenario de que se falsifique documentación en general, tales como por venta de inmuebles, contrato de compra, amortización alimentaria, recibos de pago, otros, en la cual la respectiva firma de la documentación pudo estar sometida a falsificación comprometiendo los niveles de veracidad de los vínculos del patrimonio comercial, laboral, familiar y civil, en dichos actos se cuestiona al autor de la firma, implicando que deba darse solución a dicho inconveniente en forma judicial en la cual se configure la modalidad delictiva de falsedad documentaria..

En Sudáfrica, el problema de la falsificación de documentos impresos sigue siendo frecuente, se han reportado una serie de casos donde se falsifican documentos académicos. Esto plantea un problema de integridad, confianza y autenticación de los documentos impresos. Por lo tanto, es vital contar con un sistema que pueda verificar un documento en papel y garantizar que se mantenga la integridad en todo momento. Se han introducido varias técnicas para eliminar el problema de la falsificación de documentos, a saber: criptográfico, códigos de barras 2D, firmas digitales y reconocimiento óptico de caracteres (IEEE Xplore, 2022).

En Polonia, el procedimiento de falsificación y uso de documentos falsificados representa una amenaza significativa para muchas áreas del funcionamiento del estado. En este caso, falsificar la documentación puede convertirse en una forma práctica que permita la realización de otros actos prohibidos, como establecer una empresa fraudulenta, que, por ejemplo, puede ejecutarse por medio de labores de campo de la extorsión de préstamos, contrabando, mercancías falsificadas puestas en el mercado, transacciones relacionados con el fraude del impuestos; ocultación de delincuentes nacionales o extranjeros; crear la apariencia de legalidad al contratar a extranjeros; legalizar la estancia de los inmigrantes ilegales (Semków, 2021).

En Irán, la criminalización es una de las herramientas y mecanismos de la política criminal de cualquier país para enfrentar la delincuencia y las desviaciones sociales. En el caso de delitos que tienen muchas instancias en la sociedad, como el delito de falsificación, si no se penaliza con base en políticas adecuadas, razonables, lógicas y acertadas, no solo no tendrá las consecuencias deseadas, sino que provocará muchos problemas sociales (Rajabi et al., 2021).

En Colombia, la modalidad delictiva de falsedad documentaria se abordan por medio de la fiscalía general de la Nación para desarrollar actividades investigativas, considerando que al darse un escenario de falsedad documentaria resulta primordial que se cuente con la documentación original para la realización de un grafológico cotejo y determinando las labores de falsedad de las que fue meta de la documentación, por ello, los profesionales encargados de las labores del peritaje que correspondan a la fiscalía, suelen no adelantar el grafológico cotejo cuando no se cuenta con la documentación original, ante ello resulta importante para dicho efecto, razón por la cual la respectiva fiscalía general de la Nación decide que se archive la labor investigativa cuando no se hallan suficientes elementos para establecer la tipicidad evidenciada cuando se falsee la documentación sea privada o pública (Sánchez, 2021).

En el Ecuador se legisló la pena relacionada con los actos para falsificar documentación como una modalidad delictiva perpetrada en perjuicio de la fe pública para brindar esencial protección al derecho a la veracidad, que se basa en los parámetros de que esa modalidad delictiva logra lesionar a la verdad, producto de ello, la confiabilidad que se tiene en los diversos vínculos que causa el tráfico de la misma (Vela, 2020).

Es importante indicar que en Ecuador se visualiza el no cumplimiento de lo señalado por medio del integral código orgánico en materia penal en relación a las pautas del resarcimiento, en vista que genera que una persona victimizada resultará evidenciar una mayor vulnerabilidad cuando no se aplica adecuadamente las maneras de reparación (Medina, 2020).

La forma más común en la cual se falsifica la documentación suele ejecutarse en la ciudad de Lima, precisamente en el jirón Azángaro, en dicho sitio se realizan esas labores desde hace varios años actuando como un comercio legal, los individuos dedicados a dichas labores a pesar de que ya fueron detenidos e investigados por los efectivos de la PNP así como por el Ministerio Público, no se logra reprimir dicha modalidad delictiva en vista que la normativa determina que la persona perjudicada logre manifestarse como tal, razón por la cual el ámbito del perjuicio es clave y primordial para que se cometa la acción delictiva (Caballero, 2019).

En Sullana, los diferentes procedimientos transmitidos por medio de los diversos juzgados penales se limitan a la verificación de una cantidad determinada de sentencias para apreciar los montos de las mismas, no poseen correlación con el grado del perjuicio generado por la persona imputada, en vista que en determinadas ocasiones logra imponerse la cantidad que puede cubrir en forma ínfima a una persona agraviada sin resarcir el respectivo daño derivada por la acción delictiva (Crisanto, 2021).

En Huaraz, cuando se encuentra el motivo a través del juicio oral, y cuando se emite la correspondiente sentencia, se determina la amortización de la respectiva reparación civil, favorable a la parte civil, en el cual, su cumplimiento, tal como se aprecia en el entorno real, no se encuentra supervisada y en determinadas ocasiones no logra cumplirse con la amortización.

Finalmente, el ámbito de una reparación civil es una institución jurídica, ligada comúnmente al Derecho Penal que tiene como principal objetivo resarcir el material que ocasionó el daño en la comisión de un delito, sobre el sujeto agraviado, podríamos también definirla como el derecho al que deberá acceder y gozar la víctima de un delito o de sus herederos o representantes (en caso el agraviado haya perdido la vida).

En el país, el ámbito que desempeña una correspondiente reparación civil en los procedimientos penales, posee una eminente función para restituir el daño, lo cual significa que el derecho buscará que cualquier tipo de consecuencia de características económicas en relación al daño que se produjo por medio del comportamiento delictivo se reparen por el actor de la acción delictiva.

1.2. Descripción problemática

La reparación civil, principalmente está centrada en el resarcimiento del daño producido a la persona agraviada por medio de un acto derivado de la actividad delictiva, suele compartir con la penalidad cierto presupuesto, la misma que es la actividad ilícita realizada, pero las mismas ejecutan una acción para valorar el nivel de ilicitud de los actos tomando como punto de partida la óptica propia, brindando explicaciones de la desigualdad de los diversos fundamentos, en cambio la penalidad es impuesta con la finalidad de velar por el protegido bien jurídico, asimismo, el ámbito de una reparación civil fomenta la búsqueda de que el daño perpetrado a una persona victimizada se termine reparando (Crisanto, 2021). A continuación, se presenta el diagnóstico, pronóstico y control del pronóstico sobre la reparación civil en las actividades delictivas al falsear documentos (C.P art. 427°), Lima sur, año 2021.

Diagnóstico: Actualmente se evidencia la existencia de diversidad de resoluciones que poseen diferentes fundamentos, inclusive que no poseen expeditadas motivaciones

en los respectivos juzgados penales, los montos determinados no tienen una adecuada relación con respecto a la cantidad o magnitud del perjuicio o daño que es ocasionado por la persona imputada.

La persona victimizada mediante la ejecución de la respectiva acción civil en los procedimientos penales, pretende solucionar su pretensión indemnizatoria (resultando poco necesario que posterior a una condenatoria sentencia se ejecute la resarcitoria pretensión, a través de la indemnización de perjuicios y daños); según lo establecido por el C.P en su art.92, la cual indica en forma escueta que el ámbito concerniente a una reparación civil conjuntamente se fija con la penalidad, pero sin contener específicas normativas para guiar al respectivo Juez Penal acerca de determinados criterios ligados a las dimensiones cuantitativas y cualitativas que se relacionan al ámbito de la reparación civil.

Existe en la actualidad falta de fórmula para cuantificar adecuadamente una reparación civil en los diversos procedimientos penales, genera desconfianza en la víctima para invertir en su intervención como actor civil (pago de abogado y tiempo) y reclamar una indemnización justa en los procedimientos penales, ante la ausencia de estándares ni criterios predictibles para determinar la reparación civil.

Causas: Se considera importante señalar que los diversos magistrados no poseen una tabla referencial para que se fijen los importes generados por los daños emergentes u ocasionados, en vista a que no se evidencia la existencia de normativas que fomenten a solucionar el ámbito de la reparación civil, debido a ello se genera poca satisfacción de toda persona perjudicada por actividades delictivas de lesiones vinculadas al importe que los magistrados decidan fijar.

El monto reparatorio que se suele fijar, es indignante a vista de los agraviados por su escaso monto que resulta imposible pensar que pueda resarcir el daño ocasionado por un injusto penal, una causa también es la mala determinación del quantum reparatorio es la falta de preparación jurídica del que sufren algunos magistrados penales y fiscales, unos para decidir fijando reparaciones ínfimas para resarcir daños a bienes jurídicos y otro para fijar y la fiscalía cuyos representantes no son capaces de sustentar en sus requerimientos fundamentación básica que permita fijar una reparación civil adecuada.

También, existe un problema concerniente a la indeterminación que respecta al protegido bien jurídico por las actividades delictivas relacionadas al falseo documentario.

Pronóstico: En determinadas ocasiones suelen imponerse importes que inadecuadamente cubren al agraviado, pero sin resarcir el daño derivado de la actividad delictiva dada por falsear documentación.

Se genera sobrecarga procesal en la vía civil y una carencia de participación de la víctima quien podría participar como testigo del hecho ilícito.

La imposibilidad de cobranza en general puede originar la sensación de injusticia y el descrédito del sistema de justicia, pero mucho más peligro y en específico puede originar que este descontento impulse a las personas agraviadas invadidos por el rencor y descontento tomar justicia por su propia mano.

Control del pronóstico: Lo que se pretende aportar es determinar algunos criterios importantes para cuantificar los importes correspondientes a una reparación civil en la modalidad delictiva perpetrada en perjuicio de la fe pública, considerando la calidad de la persona agraviada, pudiendo ser El Estado, una empresa o un particular.

Para ello, el juez con la finalidad de realizar la cuantificación del importe correspondiente a la reparación civil se toma en cuenta lo relevante del perjuicio moral, del daño y material generado a la persona victimizada, sin necesidad de que sea subordinada por diversos componentes como la capacidad de la economía de la persona calificada como actor que ejecutó la acción ilícita, tampoco por lo convergente de las atenuantes situaciones.

La solución para la sensación de injusticia que se origina es la reformulación del concepto vinculado al ámbito de la reparación civil en el sistema penal, una política de estado que se concuerde con una política de poder judicial para fijar reparaciones adecuadas que permitan darles la relevancia que correspondan al resarcimiento de los daños recibidos por las víctimas.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental, Lima, Sur, año 2022?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental según la naturaleza jurídica, Lima, Sur, año 2022?
- ¿De qué manera la responsabilidad civil influye en los delitos de falsedad documental según los tipos de documentos, Lima, Sur, año 2022?
- ¿Cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental según el documento falso, Lima, Sur, año 2022?

1.4. Antecedentes de la investigación

1.4.1. Antecedentes nacionales

Según Yas (2022) mediante su trabajo realizado, consideró importante analizar el ámbito de los diversos relatos relacionados con el ámbito de la responsabilidad civil cuando se vulnera por medio de las redes sociales, la vida privada, establecieron como conclusión que es importante aludir a los reglamentos de carácter general que se relacionan con los parámetros de la responsabilidad civil, que establece que al realizar la evaluación concerniente a la responsabilidad, se deben considerar todos los componentes esenciales ligados al ámbito referente a la responsabilidad civil, las mismas que son el perjuicio, el daño y el vínculo de causalidad.

Asimismo, Rivera (2021) mediante su labor investigativa, resalta la importancia del análisis doctrinario acerca del ámbito de la reparación integral y de la responsabilidad civil generado en las leyes del Ecuador, resaltando la importancia de comprobar si el acto ilícito fue verdadero, será obligatorio que se pueda resarcir el perjuicio o daño bajo el debido respeto de los parámetros relacionados con lo señalado por el respectivo principio integral de reparación integral sienta la más controversial en vista que va depender del nivel de subjetividad de un determinado juez al momento de considerar la toma acertada de decisiones, en conformidad a lo indicado por medio de la Constitución Ecuatoriana, basado en el Código Civil y otras legislaciones que complementan sustancialmente para que la justicia logre primar en el Ecuador, un competente juez deberá aplicar diversidad de estándares que se basen en valores y principios bajo una crítica sana, se vincula a la lógica jurídica y experiencia.

Por su parte Sánchez (2021) mediante su trabajo de investigación realizado, analiza el reglamento de la falsedad y la evidencia documentaria, según los parámetros

indicados por medio del Código de Procedimiento Penal de Colombia, estableciendo como conclusión que en el ámbito del Derecho Penal se visualizan una serie de componentes para que al presentar la documentación original no resulte importante en casos vinculados con la modalidad delictiva de falsedad documentaria, sin embargo los acusatorios sistemas penales de Colombia, Puerto Rico y EEUU comprenden el reglamento de la evidencia más adecuada, con respecto a lo concerniente a la prueba documental, presentar documentación original será la mejor forma del contenido sin necesidad de prescindir de que se exhiba en el respectivo juicio cuando se justifiquen las razones por el cual no se suele contar con la misma.

Por otra parte, Medina (2020) mediante su labor realizada consideró importante analizar la proporcionalidad como principio en la integral reparación a las respectivas personas que resultaron ser victimizadas por las diferentes infracciones penales en las leyes del Ecuador, estableciendo como conclusión que apenas los encargados de administrar justicia puedan conocer la manera más adecuada para garantizar la aplicación del mencionado principio y como se adicionaran en las respectivas sentencias para resarcir según los tratados internacionales así como la legislación por medio de los correspondientes test de proporcionalidad, se establecerá una serie de garantías del cumplimiento verdadero de las sentencias así como los niveles de justicia en la ley penal.

Según Torres (2020) mediante su trabajo realizado, estudia el ámbito de la falsedad ideológica documental y la material, plasmado mediante el integral código orgánico, estableciendo como conclusión que en el mencionado código, las personas encargadas de legislar no desarrollaron todo lo concerniente a la falsedad de documentos profundamente, en lo que se relaciona a la falsedad ideológica y material, lo cual genera que cuando no se cuente con una precisa definición respectiva a un concreto tipo penal, en vista que las personas procesadas podrán ser juzgadas y condenadas por un severo

sistema penal al contar con una penalidad excesiva debido a que en Ecuador el código penal resulta ser menos garantista y más punitivista.

Asimismo, Mayer y Vera (2019) mediante su trabajo de investigación resalta la importancia de la documentación relacionada con el sabotaje informático y falsedades documentarias en el ámbito del Derecho penal evidenciada en Chile, establecieron como conclusión que la conceptualización de una documentación direccionado para el ámbito penal estuvo relacionado con la dogmática de la modalidad delictiva de falsedad de documentos, hechos que en el comportamiento falsario deberá recaer en base al objeto material, debido a lo señalado, con la finalidad de que se precise el concepto de documentación desde un punto de vista penal, podrá tomarse como punto de partida el protegido bien jurídico por la modalidad delictiva de falsedad de documentos correspondiente a una triple funcionalidad de documentos, en relación a la prueba documentaria, garantía y perpetuación.

Por su parte Acosta y Medina (2017) mediante su trabajo realizado, considera importante analizar las labores probatorias de la documentación privada y pública en la tipología penal relacionada al falseo de documentos, establecieron como conclusión que no la totalidad de engaños que se plasmaron en un rol, pueden generar una modalidad delictiva de falsedad, sin embargo en el caso de que exista una ausencia de veracidad sea ideológica o material, y esta documentación sea relevante en el común tráfico de las cosas, implica las previstas sanciones plasmadas en el respectivo Código Penal de Colombia.

1.4.2. Antecedentes internacionales

Según lo indicado por medio de Achaya (2021) mediante su trabajo de investigación realizado, considera importante analizar el la autenticidad del informe pericial en las respectivas firmas y la vinculación con la actividad delictiva ligada a

falsificar documentación mediante los diferentes tipos de expedientes judiciales durante los periodos comprendidos entre los años 2017 al 2019 en la corte superior de justicia de la ciudad de Lima, la labor investigativa respetó un enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, de tipo correlacional, estuvo representado por una muestra de 18 expedientes judiciales de la modalidad delictiva direccionada a falsificar documentación, estableciendo como conclusión que el respectivo informe pericial relacionado con la autenticidad de diversas firmas no resulta ser algo determinante en la calificación y solución de controversias acerca de una acción punible, en lo vinculado al acto de falsificar la documentación.

Asimismo, Canlla (2019) mediante su trabajo de investigación realizada, considera importante analizar la naturaleza jurídica de las actividades delictivas ligadas a los actos de falsificar documentación así como la equívoca calificación judicial y fiscal, estableciendo como conclusión que en relación a la forma de actuar de los jueces y fiscales, es decir los magistrados cuando ejecutan sus labores, las interrogantes del respectivo cuestionario mostraron como resultado: que un 80% de personas encuestadas opinaron que las diversas resoluciones no las emiten los magistrados y que los actuados no realizan los estudios, asimismo un 100% indicaron que los respectivos magistrados no motivan adecuadamente las diferentes resoluciones; reproduciendo en forma textual todo fundamento para formalizar la denuncia en el ámbito penal.

Por su parte Vásquez (2019) mediante su trabajo investigativo, resalta la importancia de analizar las diversas pruebas correspondientes a la reparación civil generado por la extracontractual responsabilidad civil que proviene de la ejecución de las actividades delictivas en el garantista proceso acusatorio, la labor realizada fue bajo diseño longitudinal, de tipo básico y respetando un enfoque mixto, asimismo, se optó por representar una población equivalente a 640 sentencias penales de carácter condenatorio

dictaminadas entre los periodos comprendidos entre los años 2015 al 2016 en Madre de Dios, es importante resaltar que se optó por representar a la muestra por medio de 64 sentencias consideradas en forma aleatoria a razón de 32 por año, estableciendo como conclusión que en relación a las acciones para acreditar el daño, resulta común la prueba para determinar el grado de responsabilidad desde el punto de vista penal.

Por su parte Achahuanco (2018) mediante su trabajo de investigación realizado, considera importante estudiar la proporcionalidad correspondiente al bien jurídico y la Reparación Civil los cuales se afectan en los respectivos Juzgados Penales de la ciudad del Cusco durante el periodo 2016, la labor investigativa fue de tipo correlacional, respetando un enfoque mixto, asimismo fue representada por medio de una muestra equivalente a 5 sentencias Judiciales de carácter condenatorio, se empleó el cuestionario y la entrevista como principales instrumentos para recolectar la información, estableciendo como conclusión que los mecanismos jurídicos del Perú no evidencia lineamientos o criterios para determinar el ámbito de la reparación civil, debido a ello no se evidencia la existencia de una motivación en las condenatorias sentencias en relación a las diversas cuantías que se establecieron como reparación civil y sea la penalidad o el lo señalado como reparación civil se originan cuando se ejecuta un acto ilícito, sin embargo no se relacionan, ni dependerán de si mismas, a pesar q se extinga la acción penal, persistirá la reparación civil.

Según lo señalado por medio de Castro (2018) consideró importante desarrollar por medio de su trabajo de tesis los principales motivos de que no se cumpla las labores concernientes a la reparación civil en los distintos procedimientos penales en la localidad provincial de Abancay, el trabajo fue de enfoque mixto, se representó la muestra por medio de 28 profesionales con especialización en el ámbito del derecho, estableciendo como conclusión que los motivos por el cual no se cumple con las labores para ejecutar ,

la reparación civil resultan ser relevantes primeramente lo concerniente a la ignorancia del cumplir por parte de los litigantes, asimismo que los magistrados no exijan que se cumpla excusándose en la carga procesal elevada que dificulta un debido seguimiento perdiendo el interés de la persona agraviada, tercero, se causa por el vínculo a la ausencia de cultura para cumplir con lo pactado transgrediendo el reglamento.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

Se encuentra debidamente justificado desde el punto de vista práctico en vista que se relaciona con una problemática que se encuentra en vigencia tal como es la poca consistencia para establecer una reparación civil en los procedimientos penales de las actividades delictivas ligadas a la falsedad documentaria, hechos que diariamente enfrentan las personas agraviadas de los procedimientos, analizando el asunto señalado y con dichos resultados se genera soluciones a futuro ante la situación problemática indicada.

Justificación metodológica

Se encuentra justificado desde el punto de vista metodológico, en vista que se utilizará como material de referencia y revisión para diversas personas que realizan labores investigativas en asuntos relacionados con el ámbito de la reparación civil y los delitos de falsedad documental agregando la influencia existente entre las variables señaladas. Finalmente, la metodología, instrumentos y técnicas utilizadas en la labor investigativa demostrada en confiabilidad y validez que se aplicarán en otras labores que sean de tipo explicativo.

Justificación práctica

La justificación teórica en la variable independiente reparación civil se relaciona con lo señalado por medio de los parámetros de una garantista teoría ligada al derecho, en vista que modifica el rol del Gobierno, debido a que indica que al originarse socialmente por el Estado en vista que representa una jurídica sociedad debidamente organizada, procurará resultar ser más garantista y menos formalista para favorecer el resguardo y establecer una serie de garantías a que se realicen las libertades y derechos fundamentales. Asimismo, la variable dependiente denominada delitos de falsedad documental se relaciona con la teoría del delito porque tiene la misión de que pueda aclararse para solucionar la totalidad de cuestionamientos relacionados a la acción punible para lograr asentar lo que se basa para administrar una igualitaria justicia, puesto que únicamente al comprender las internas conexiones de derecho liberará la arbitrariedad y aplicación del caso.

1.6. Limitaciones de la investigación

Es importante señalar que una de las principales limitaciones son los escasos antecedentes nacionales de maestría y doctorado de la variable denominada como reparación civil y una segunda variable denominada como delitos de falsedad documental, pero no fue un motivo de impedimento para desarrollar la presente labor investigativa.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Explicar cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental, Lima, Sur, año 2022.

1.7.2. Objetivos específicos

- Explicar cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental según la naturaleza jurídica, Lima, Sur, año 2022.
- Evaluar de qué manera la responsabilidad civil influye en los delitos de falsedad documental según los tipos de documentos, Lima, Sur, año 2022.
- Evaluar cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental según el documento falso, Lima, Sur, año 2022.

1.8. Hipótesis de la investigación

1.8.1. Hipótesis general

La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental, Lima, Sur, año 2022.

1.8.2. Hipótesis específicas

- La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental según la naturaleza jurídica, Lima, Sur, año 2022.
- La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental según los tipos de documentos, Lima, Sur, año 2022.
- La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental según el documento falso, Lima, Sur, año 2022.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *Teoría de la reparación civil*

2.1.1.1. **Teoría de la equivalencia de condiciones**

Se conoce comúnmente como el *conditio sine qua non*, representa ser una de las inadmisibles teorías, debido a que la totalidad de acciones negativas o positivas generarían ciertas consecuencias, razón por la cual, si es que se resaltaba la carencia de las acciones entonces no causaba alguna consecuencia, la mencionada teoría no solucionó la problemática, en vista que a pesar de la participación mínima respondería con una similar magnitud en relación al participante directo (Tello, 2017).

2.1.1.2. **Teoría de la causa próxima**

Se limita a la causa directa e inmediata, fue resaltada por medio del art.1321 correspondiente al Código Civil en la cual se indica que el indemnizar por no cumplir, sea incompleta o deficiente, se vincula al lucro cesante y daño emergente, se aplica en el ámbito de la contractual responsabilidad (Tello, 2017).

2.1.1.3. **Teoría de la causa adecuada o de la adecuación**

Durante el periodo 1888 se trató la mencionada teoría por medio del experto en filosofía J. Von Kries, fomentando la explicación de los motivos que causan daño, puesto que la totalidad no suelen generar cierto daño, razón por la cual se estima que puedan causar cierta compensación, asimismo fue acogido mediante el art.1985 del Código Civil, indicando que la mencionada compensación es originada por las omisiones y acciones que causan un menoscabo, se vincula al daño moral, a la persona, al cesante lucro, etc. (Tello, 2017).

2.1.1.4. Teoría garantista del derecho

Modifica los roles del Estado, en vista que indica que se procura ser más garantista y menos formalista para favorecer la garantía y el resguardo de que se realicen las fundamentales libertades y derechos, en relación a dicha teoría, se volvió valorativa (Castro, 2018).

Asimismo, Ferrajoli citado por Castro (2018), señala que el representante principal rechazó la respectiva tesis kelseniana al validar el ámbito del derecho relacionado a la formal legitimación, referida a lo instrumental y legal privilegiando la normativa racional proponiendo la formal legitimación para garantizar la satisfacción de los criterios que se exigen por medio de los fundamentales derechos en el campo social. (sustancial legitimación).

2.1.2. Definición reparación civil

En referencia al Acuerdo plenario Nro. 6-2006/CJ-116, se puede establecer que la obligatoriedad de generar un reparo, es la presencia de un daño desde la perspectiva civil generado por un acto ilícito penal, donde no puede ser identificado con una lesión, ofensa penal o colocación de una situación peligrosa de un protegido bien jurídico, basado en el grado de culpabilidad de la persona calificada como agente, el dañoso resultado y el objetivo por el cual termina recayendo la lesión resultan ser diferentes (Calisaya, 2022).

Asimismo, es importante resaltar que una Responsabilidad Civil causa una serie de daños, pero no que una determinada acción termine siendo delictiva, es de vital interés que el correspondiente actor civil evidencie la existencia de un reparable daño, tomando en cuenta que un hecho necesariamente no derivará en una acción delictiva (Asencio, 2010, como se citó en Calisaya, 2022).

Por otra parte, el ámbito de una reparación civil representa un mediato interés en relación a la defensa social con un inmediata y efectiva reparación civil se podrá brindar la debida protección de la seguridad jurídica (Calsin, 2022).

2.1.3. Dimensiones de la reparación civil

2.1.3.1. Reparación del daño

Se trata de regresar una determinada cosa al estado que se visualizó antes de que se perpetre la acción delictiva (Hernández, 2015). El acto de resarcir los respectivos daños igualmente comprende las ilícitas ganancias y los perjuicios, así como diversidad de conceptos. Cuando se realiza la emisión de una condenatoria sentencia al ejecutar una acción delictuosa, la persona victimizada tiene derecho a que se le repare el daño, debido a ello es el Estado quien debe asegurarse de que se cumpla lo determinado por la legislación (Crespo, 2020).

2.1.3.2. Efecto compensatorio

Se define como la interpretación ejecutada por medio del Poder Judicial, así como por parte del Tribunal Constitucional acerca de la jurídica naturaleza concerniente a la reparación civil, resultó ser discordante (Reyna, 2003).

Asimismo, tomando en consideración lo señalado por medio del trabajo realizado por Márquez y Gómez (2016) se resalta la importancia de analizar la reparación integral entendiéndola como ciertos parámetros de aspiración, debido a que deberá indemnizarse la totalidad del daño generado y limitándose únicamente a dicho daño, tomando en cuenta una visión ontológica, la cual en algunas ocasiones no resulta ser viable, ante lo mencionado se resalta que el ámbito de la reparación deberá poseer la tendencia a resultar integral.

2.1.3.3. Recuperación de la fe en la justicia

Posee como principal objetivo el acto de proteger a particulares en relación a las dificultades administrativas que propicien determinadas autoridades, así como los que laboran ejerciendo labores públicas, en la cual aplicar la correspondiente presunción de buena fe se sobrepone (Ballen, 2021).

Es importante señalar que en lo que respecta a la buena fe, se resaltan 2 elementos: primeramente consagrar las obligaciones de la actuación de buena fe, obligatoriedad que es predicada por medio de actores públicos y particulares, asimismo, como segundo elemento, es enmarcado al reiterar los aspectos ligados a la presunción de la buena fe en la gran mayoría de gestiones, la normativa que garantiza que se cumplan los vínculos por parte del Estado con particulares, resulta discutible que se consagre en la respectiva constitución un exclusivo apartado de buena fe, contribuyendo a realzar el vínculo o reduciendo la frecuencia de las conductas que se direccionan en contravía (Ballen, 2021).

2.1.4. Funciones de la responsabilidad Civil

Tomando en consideración a Tello (2017) suele dividirse en:

- a) Función resarcitoria:** Se orienta a resarcir, indemnizar, devolver y restituir, todo tipo de daño generado por las personas afectas sea colectivo o individual.
- b) Función preventiva:** Fomenta la búsqueda de garantizar la prevención de diversos perjuicios jurídicos; diversidad de autores indican que la mencionada función surge una inhibitoria obligación, con la finalidad de que se impida que un determinado daño pueda producir nocivos efectos relacionados con el medio ambiente y casos de salud.

- c) **Función punitiva:** Se conoce comúnmente como sancionadora, suele manifestarse cuando un determinado juez establece una serie de sanciones a la persona que ejecutó el daño la cual deberá amortizar un importe de indemnización a la respectiva víctima y así prevenir un futuro perjuicio jurídico.

2.1.5. Valoración del Daño

Se define al daño como un menoscabo o detrimento a un tutelado interés por el respectivo orden jurídico, asimismo, el daño se relaciona a un interés que se protege jurídicamente, una respectiva afectación a una personal esfera representa una serie de daños extra patrimoniales, tal es el caso cuando se lesiona una integridad social, psicológica y biológica, así como los diversos daños generados en el ámbito de la esfera del patrimonio de una persona, representado por los diversos bienes que conforman lo patrimonial, se considerarán daños patrimoniales (Amayo, 2016).

2.1.6. Criterios para la determinación del monto de la reparación civil

Con la finalidad de que se pueda determinar una adecuada formulación resarcitoria, el respectivo juez considerará la diversidad de medios probatorios que las partes aprueben, lo cual facilitará que se fije la reparación civil que resulte ser proporcional con respecto al irrogado daño que se pruebe en el respectivo proceso. Una obligatoriedad de reparación de los diversos daños generados por la actividad delictiva se podrá lograr la satisfacción a través de 2 maneras: a) una natural reparación, que consiste en reintegrar, restituir y regresar al statu quo previo a que se produzca el dañoso evento; y b) Una indemnización, lo cual quiere decir, el ámbito de una reparación a través de una alternativa formulación o lo que equivale a dinero, para garantizar la mitigación de las

consecuencias de lesionar al respectivo bien jurídico padecida por la persona victimizada (Amaya, 2016).

En relación, al ámbito de la indemnización, se determina cuando los daños se evalúan en dinero porque posee una particularidad compensatoria y cuando no lo sea, entonces su objetivo será satisfactorio.

La esencial finalidad concerniente a una reparación civil resulta ser la de posicionar a una persona victimizada en una situación similar a la que antes tenía, por ello un juez deberá considerar los aspectos que inciden en una integral reparación, y descartar los que no cuentan con alguna relación con los componentes ligados a la responsabilidad civil, tal como es el caso del escenario económico del agente, fijar una formulación resarcitorio que deberá adaptarse a diversidad de criterios que vayan con las características del daño generado (Amaya, 2016).

2.1.7. Criterios de cuantificación del daño material

La liquidación y valorización de la diversidad de daños patrimoniales y materiales se establecen de manera objetiva a través de la valorativa pericia que corresponda, la objetiva determinación está referida a la valoración que poseen los objetos y bienes para la totalidad de individuos en general y no se limita únicamente para la persona que resulta ser titular del afectado derecho o del bien, en vista que todo objeto o bien posee una valoración.

Con la finalidad de que se pueda tentar a conseguir una reparación de los mencionados daños, necesariamente se deberá realizar las pruebas correspondientes a su existir, determinando su entidad practicando debidamente su liquidación, en forma adecuada, que no resulte de aplicar discrecionales o aproximativos criterios, sea por

medio del juez o por otras personas que se proyecten un resarcimiento (Achahuanco, 2018).

2.1.8. Experiencia comparada sobre la responsabilidad civil

2.1.8.1. Costa Rica

En el mencionado país, el ámbito relacionado con la acción civil posee el objetivo de que se restituya el respectivo objeto relacionado con la acción punible y reparar los perjuicios y daños causados, según lo indicado por el C.P.P en su art.37, se ejercerá por medio de la persona damnificada, legatarios, herederos, beneficiario o sucesión para los casos de las respectivas pretensiones personales (Pacheco, 2018).

2.1.9. Teoría de delitos de falsedad documental

2.1.9.1. Teoría del delito

Se relaciona con similares aspectos identificables en diversos actos con la finalidad de que se califique como acción delictiva, está vinculada a un comportamiento imputable, culpable, antijurídico y típico, las mismas que pueden establecer una serie de sanciones penales, existen diversidad de aspectos que resulten ser comunes a la totalidad de acciones delictivas así como otras que suelen diferenciarse, el análisis de los comunes aspectos está referida a los parámetros señalados por medio de la teoría general del delito, siendo la determinación del hecho y el autor (Campoverde et al., 2018).

2.1.9.2. El principio de última ratio

Las diversas herramientas de las cuales se vale el ámbito del Derecho penal al proteger los diferentes bienes jurídicos resultan ser mayormente severos a comparación de diferentes ramas ligadas al orden jurídico, debido a que al utilizar los mencionados

mecanismos, únicamente resultará factible cuando a las personas se les dificulte el control de situaciones conflictivas de gravedad, resultando ser un recurso estatal de la penalidad, sin embargo la mencionada necesidad no resulta ser suficiente para que la penalidad reciba la autorización correspondiente, más bien deberá encuadrarse en el entorno legal y garantista (Peña, 1999).

El requerimiento que representa la penalidad debido a las diversas consecuencias que se relacionan a las personas, motivan a que se deba recurrir a la misma mediante una última ratio, lo cual significará ser el recurso final a la utilización debido a la no existencia de eficaces medios.

Sin embargo la intervención estatal punitiva no suele ejecutarse ante la totalidad de los hechos, más bien a los que la legislación estableció fragmentariamente, en vista que la penalidad representa ser un subsidiario instrumento, la mencionada labor pública asumida por medio del Estado para establecer una serie de sanciones (*ius puniendi*) no resulta ser ilimitada, más bien restringida por la intervención mínima, por ello resulta indispensable que se reglamente la intervención y previamente a la penalidad logre agotarse los desprovistos medios de un sentido penalizante. Tal es el caso de pecunarias sanciones, reparar perjuicios y daños, inhabilitar licencias, otros, si es que las mencionadas medidas no resultaran con la suficiencia necesaria para lograr el resarcimiento del daño generado, se brindará la justificación de la penalidad.

2.1.9.3. La punibilidad en la teoría del delito

La actual doctrina se divide cuando se toma en cuenta a la punibilidad como categórico elemento de una acción delictiva, por otra parte, la punibilidad representa ser una destacada particularidad de la acción delictiva, de esta manera para el penalista hispano / parlante, la acción punible posee la particularidad de ser punible, la mencionada

naturaleza únicamente se deriva de las características antijurídicas y típicas, resolutamente se comprende como un injusto penal la misma que se encuentra fundamentando que se imponga una penalidad (punibilidad) la misma que reprocha a un individuo responsable penalmente, resulta que con lo que se propone al funcionalizar una jurídica teoría de la modalidad delictiva basándose a criterios y parámetros criminales y políticos, la cual halla mediante la teorización la sistemática fundamentación de dicho componente sistemático.

Se toma en consideración que al estar ausente la penalidad termina derivándose los motivos políticos y criminales que resulten ser ajenos a lo que contiene lo injusto o por razones de oportunidad política o responsabilidad, pero que se direccionan a la atribución de los componentes (punibilidad), representando ser de cuarta categoría de una acción delictiva, fundamentándose que se excluya la penalidad al prevalecer los extrapenales intereses.

El sentido de la diversidad de motivos en las cuales se excluye la punibilidad resulta poseer una particularidad extra penal y se relaciona con determinados criterios que evidencia características jurídico penales, tal como sucede al desistir de las diferentes tentativas, los que se oponen a dirigir el hecho de fundamentar la mencionada teoría, indican que no se logra la separación de una política criminal con respecto al resto de ramas ligadas a una jurídica política. (Urtecho, 2008)

2.1.10. Definición de delitos de falsedad documental

Se encuentra señalado mediante el C.P en su art.427, se entiende como el acto de modificar algo que resulta ser verdadero, ejecutado conscientemente, implementando la apariencia de que es cierta, que la modificatoria beneficie a alguien, un sector amplio de la respectiva doctrina señala que aparte de simular de manera parcial o total una

documentación, contendrá una jurídica situación que no posee coincidencias o suela pertenecer a un entorno real, y esencialmente ataca a lo auténtico que es una documentación (Padilla, 2018).

Tabla 1

Casos de delitos de falsedad documental

Año	N° Expediente	Hechos imputados	Falla y reparación civil
2018	06749-2015-0-1801	La instrucción seguida contra Wilmer Chinga Paiva, en la instrucción que se les sigue por la actividad delictiva perpetrada en perjuicio de la administración de justicia – declaración falsa en procesos de la administración que agravian al Ministerio Público; y en perjuicio de la fe pública – uso de documento falso, en agravio del Ministerio de la mujer y desarrollo social.	Se condena a Wilmer Chinga Paiva por la acción delictiva perpetrada en perjuicio de la administración de justicia – declaración falsa en procesos de la administración en perjuicio del Ministerio Público; y a la fe pública – uso de documento falso se impone a 4 años de penalidad para privar del sentido de la libertad y se suspende a 3 años y como pena accesoria se impone a 40 días de multa a razón de S/. 400 por día multa a favor del Estado, y de reparación civil de S/ 2000 favorable a las instituciones públicas agraviadas.
2017	22827-2013	Se incrimina a la procesada Aurora Roggero La Jara el haber estado usurpando el nombre y condición de la abogada Ana Julia Vásquez De La Borda en la denuncia que presentó contra Luis Lazo y María Torres Sosa, ante la presunción de la modalidad delictiva perpetrada en perjuicio de la	Se condena a Aurora Roggero La Jara como autora de la modalidad delictiva perpetrada en perjuicio de la fe pública – falsedad genérica en perjuicio del Estado, se impondrá 2 años con cinco meses de pena privativa de la libertad el cual se suspenderá a dos años y

fe pública, es así que, la procesada habría autorizado el escrito de denuncia, suplantando o haciéndose pasar por la abogada Ana Vásquez De La Borda, firmando y sellando el mismo bajo esa condición, esto, a pesar que del análisis del movimiento migratorio actualizado correspondiente a la ciudadana peruana Ana Vásquez De La Borda, se puede apreciar que salió del país con destino a EEUU con fecha 20/08/2008, no registrando ingreso a nuestro país después de esa fecha, más aun, al realizarse la búsqueda de matrícula en la página web de colegio de abogados de Lima, se aprecia que la referida abogada se encontraría en estado “inactivo”.

Nota. Elaboración propia

La falsedad de documentos es considerado inverso a la verdad o legitimidad, al ejecutar esta modalidad de acciones creando falsos documentos se está cometiendo la falsedad establecida como total limitación de una documentación tomando en cuenta los originales soportes para imitar una determinada apariencia realizando el documento empleando diversas materias primas para simular ópticamente las originales (Vela, 2020).

2.1.11. Bien jurídico protegido

Se determina que un respectivo bien jurídico la misma que es tutelado en el ámbito delictivo perpetrado en perjuicio de la fe pública resulta ser la confiabilidad que posee la totalidad de personas asociadas en la eficacia, veracidad y autenticidad de la

documentación, esa confiabilidad deberá ser tomada en cuenta como una indispensable situación para lograr una viabilidad del jurídico tráfico (Frisancho, 2018).

A lo largo de la historia la manera en la cual se ha desarrollado la falsedad de documentos, es notorio que la concreción progresiva que corresponde al bien protegido, en contraposición a diversos puntos que postularon la ausencia de la misma, resultó ser la mejor alternativa que ganó terreno.

Ante la absoluta indeterminación que resulta inherente a la proyección del derecho a la veracidad, se logra pasar por parámetros establecidos de la seguridad en el jurídico tráfico o el derecho a la fe pública, las mismas que son metas protegidas centradas en las particularidades documentarias. (Montenegro, 2019)

El bien jurídico se relaciona con el vital interés por el cual se deberá salvaguardar el sistema penal para beneficiar a diversos individuos pertenecientes a una sociedad, la misma que posee propiedades para que se pueda reconocer en el ámbito del ordenamiento nacional y local, en donde la consecuencia sancionadora, estará acorde a que se repare integralmente los lesionados derechos. (Vela, 2020)

Tomando en consideración lo indicado por medio de Urtecho (2008), se define como bien jurídico a la totalidad de estado debidamente valorado por medio de los encargados de legislar, ínsito en la totalidad de normativas jurídicas. Asimismo, en la establecida concepción se observa que toda normativa jurídica resulta ser portadora de im bien jurídico propio, razón por la cual, la normativa y el ámbito del bien jurídico resultan ser definiciones indesligables. La desobediencia a las normas, es una inequívoca señal de la lesión de la misma.

Se comprende como bien jurídico a un protegido interés, la totalidad de bienes jurídicos resultan ser vitales intereses de la comunidad, ante dichos parámetros se toma en cuenta lo indicado por medio de Peña (1999), indica que la importancia de aquella persona por hallar una limitación material en las definiciones correspondientes al bien jurídico, que sirvan de máxima frontera a lo punible, lo direcciona al reconocimiento certero de que el surgimiento de dichos bienes están en el previo ordenamiento del Estado y el Derecho, acorde al entorno real de la sociedad, en vista que el derecho es generado por la vida, no por el interés.

Un determinado bien jurídico históricamente se concibe como un subjetivo derecho, en vista que existen diversas modalidades delictivas en las cuales no resulta factible la demostración de las lesiones correspondientes a un subjetivo derecho en los cuales terminan lesionándose o la colocan en una situación de peligrosidad al bien jurídico, razón por la cual se conceptualiza como la totalidad de la valoración de la vida debidamente con la protección del derecho, es entendible que el concepto de valor exclusivamente no logra incorporar a un ético componente, se suele incluir lo que consigue la satisfacción de los requerimientos mentales y corporales (Urtecho, 2008).

2.1.12. Funciones del bien jurídico

Garantiza el cumplimiento de 2 funciones: la primera se da en el procedimiento de una primaria criminalización, la misma que se concreta en la relación de la persona legisladora hacia un entorno real del ámbito social, únicamente se logrará la penalización de comportamientos que significan un grado de lesividad de la sociedad a los prevalentes intereses jurídicos, en el escenario de la primera función, un determinado bien jurídico representa una constrictora limitación de la proyección estatal represora, la persona legisladora está encadenada únicamente a la extensión de realizar la debida protección

penal a indispensables valores para que se pueda desarrollar una persona en una etapa participativa en la sociedad a la cual suele pertenecer. La criminalizadora función logra cohesionarse mediante los parámetros del principio de subsidiariedad, así como las que se relacionan con lo señalado por la mínima intervención concerniente al Derecho penal. Por otra parte, el bien jurídico garantiza el cumplimiento de una dimensión doble: exegética y una segunda catalogada como sistemática, en vista que brinda el soporte necesario a una antijuricidad, de la misma logra derivarse la idoneidad como interpretativo instrumento. Es importante señalar que una antijuricidad suele contener una formal desvaloración, así como otra de particularidad material (Urtecho, 2008).

2.1.13. El bien jurídico en los delitos de falsedad documental

En la modalidad delictiva relacionada con la falsedad documentaria, representa una modalidad delictiva de interés particular para garantizar la seguridad del jurídico tráfico, pero se debe considerar que la ejecución de dichos actos ilícitos resulta ser pluriofensivo y lesiona el honor, patrimonio, administración de justicia, pública, etc.

Ante lo señalado, no se evidencia la existencia de unanimidad en relación al objetivo principal para proteger la normativa para dicha modalidad delictiva, por una parte, un área de la respectiva doctrina indica las funciones en la fe pública y el tráfico jurídico; en cambio la otra área indica que representan los signos de autenticación y medios de prueba.

De esta manera, la posición y el respectivo ámbito que toma en consideración a la fe pública genera en la respectiva doctrina italiana una finalidad de proteger desde el punto de vista penal, la cual se comprende como una confianza amplia que se considera en el tráfico social documentario y jurídico, asimismo, es importante señalar que la fe pública representa un colectivo interés jurídico, la misma que resulta indispensable

establecer una serie de garantías de la manera más enérgica, la cual es que a través de la tutela penal, contra determinadas acciones que no defraudan la confiabilidad individual, más bien resultan mostrar la susceptibilidad de mostrar diversos engaños a una determinada autoridad pública o diversos individuos, por ello, se opta por recoger la fe pública y se consigna como un epígrafe de la totalidad de acciones delictivas falsarias, pero, lo concerniente a la fe pública no deja de ser calificado como una incierta, imprecisa y amplia definición (Urtecho, 2008).

2.1.14. Documentos falsos

Se le denomina documentación pública a los brindados por medio de un funcionario público o trabajador, conocidos comúnmente como depositarios de fe pública, respetando las limitaciones de la respectiva competencia y según la formalidad vinculada con la legislación, se requiere señalar que la documentación pública logra adquirir una valoración probatoria por sí misma (Montenegro, 2019).

Cabe resaltar que la falsedad representa ser la totalidad de todo lo que se suele sustentar en ocultar, alterar e imitar la veracidad con la autenticidad de la documentación, sea privado o público, la misma que brinda respuesta a todo tipo de intención señaladas como maliciosas o dolosas con la finalidad de que se obtenga un personal beneficio a costa de algo falso, resultando generalmente para este escenario la motivación de carácter económico para perjudicar a terceras personas (Montenegro, 2019).

2.1.15. Tipos de documentos

2.1.15.1. Documento público

Es todo tipo de documentación en la cual se elabora por medio de la actividad de un funcionario público, la misma que se conoce como documentación pública (Ballen, 2021).

Se toma en cuenta la existencia de una documentación pública falsa, al entregarse diversos tipos de falsedad, callar la verdad y ocultar una cosa. Las principales maneras de falsear una documentación pública son:

- a) **Ideológica falsedad.** de documentación sea privada o pública, se define como la alteración y modificación que se le realiza a una documentación que físicamente resulta legal, pero que se falsificaron o modificaron algunos puntos de su información y se calla sobre la misma.
- b) **Falsedad Material.** de una documentación privada o pública: se da cuando la documentación falsa en lo físico no posee los requisitos acordes a ley (Ballen, 2021).

2.1.15.2. Documento privado

Se define como aquella que no da cumplimiento de los parámetros de la documentación pública, lo cual significa, toda documentación que no se elaboró mediante la intervención de un determinado funcionario público. Tal es el caso de una documentación privada, se define como un contrato de arrendamiento, contrato laboral o relacionada a una prestación de servicios, otros (Ballen, 2021). Una documentación privada logra adquirir una particularidad pública, si es que se da la presentación ante un notario público.

2.1.16. Un concepto penal de documento

Representa dentro del ámbito del Derecho penal argentino, indicando desde el aspecto tradicional la afirmación de que la documentación a la cual estuvo referida la modalidad delictiva de falsos documentos, es el que se establece por la legislación civil, la cual señala que toda documentación que resulte falsificable por diversidad de efectos relacionadas con la punibilidad es la que concatena diversidad de requisitos señalados por la legislación, la misma que la define desde el punto de vista técnico, sin necesidad de ser constitutiva, facilitando la labor al ámbito del ordenamiento jurídico civil, la actualidad del desarrollo correspondiente a la doctrina penal evidenciada en Argentina tomando en cuenta a los autores, demostraron apartar las diversas limitaciones señaladas en la legislación civil de una manera más acentuada, para procurar una latitud mayor a la definición penal de la documentación, en la que a pesar de que fomenta la integración de una diversidad de requisitos civiles, suelen dejarse de lado.

Sin embargo, se plantea mediante la doctrina la problemática de establecer los parámetros con los cuales se cuenta al determinar una definición penal de documentación válida en la modalidad delictiva de falsedad documental. Comúnmente la legislación penal otorga dicha categoría a la totalidad de objetos materiales que contienen aparentemente un vínculo jurídico en donde se expone un hecho o acto que se le atribuyen a las personas con cierto designio, asimismo, se advierte que la legislación de toda especie documentaria posee un particular relieve penal, en conformidad al tutelado bien jurídico, estableciendo como conclusión que la definición de documentación significativa penalmente se encuentra dado por lo que contiene un determinado bien jurídico y la factibilidad de que sea puesta en una situación peligrosa únicamente por el establecido tipo de documento.

Se sostiene a modo de un general criterio que en relación al objeto material que corresponde a la modalidad delictiva de falsedad documentaria, se establece como documentación a cualquiera que cuente como una constancia real que posea un vínculo jurídico, una manera requerida por medio del ordenamiento jurídico para brindar una asignación de una valoración para acreditar el actos o hechos, asimismo el impacto de innovadoras herramientas tecnológicas en la actualidad precipitó que la ley comparada cierta tendencia a que se incluya la conceptualización de documentación en el ámbito del Código Penal, de manera amplia abarcando escenarios distintos a lo tradicional. (Urtecho, 2008)

2.1.17. Importancia del documento

Resulta ser de mayor relevancia a comparación de la fe pública la propia, resaltando la correspondiente funcionalidad de la documentación (en diferentes maneras en las cuales aparecen en los vínculos jurídicos), en dicha coyuntura es primordial hasta tres básicas cualidades en la documentación:

- a) **Es un medio de constatación y perpetración del contenido.** Significa que es sumamente necesario un soporte material, que sea realmente susceptible de que se incorpore una narración, hecho o dato, el mismo que sea adecuado para su conservación en un plazo determinado, la misma que da a la documentación la particularidad de perpetuo, reteniendo su contenido materializado en un plazo relevante, asimismo la indiferencia de lo que compone el soporte, sea madera, papel, pared, piedra, tela o diskette, con la finalidad de que pueda conservarse, por ello, cuando posee una capacidad escasa, no resulta ser adecuado para ser un soporte materiales, la conceptualización de documentación es un poroso concepto que se abre al futuro, admitiéndose

diversas maneras de materializar los actos que son diferentes a la escritura, cuando contenga cierto nivel de eficacia jurídica y acogiendo una serie de requisitos que pueda exigir el mismo concepto.

- b) Garantiza quien resulta ser el autor.** Significa que se podrá comprobar una relación concreta dado entre una persona y la declaración de documentos, una anónima documentación no se considera documentación para una finalidad penal, se requiere que, de alguna manera, a través de la rúbrica o la firma, se le atribuya una documentación a alguien, a pesar de que no se garantiza su existencia, o resulte ser un individuo diferente que realiza la confección de la documentación.
- c) Sirve como mecanismo de prueba del contenido.** Una documentación falsa deberá estar orientada a que entre en el tráfico jurídico o contar con un nivel eficaz probatorio o cuente con cierta relevancia desde un punto de vista jurídico, puesto que una documentación es utilizada como medio principal de prueba de los vínculos jurídicos, asimismo la documentación basándose en la probatoria relevancia facilitará establecer una serie de garantías de una seguridad jurídica mínima en el tráfico. Mediante una determinada intervención penal se proyecta lograr la compensación de una seguridad alta evidenciada en la documentación ante una facilidad relativa con la cual puede ser manipulada ilícitamente, desde una perspectiva de política criminal, al tipificarse documentación falsa se cuenta con la protección de diversos actos que encuentran un directo reflejo en la documentación, los mismos que perturban la forma de desenvolverse cotidianamente en el mercado económico, indispensable en la actualidad. Se considera que la documentación resulte ser la más adecuada para contar con cierta relevancia jurídica y para

efectos probatorios. La mencionada cualidad no la posee la documentación nula absolutamente, ante la ausencia de algún esencial componente para que exista jurídicamente, hológrafo testamento redactado a máquina, o al contradecirse las disposiciones legales que sean de alto interés público que contienen un inmoral o ilícito negocio, pero se considera que dicho requisito resulta ser indispensable para la atribución de una categoría para la documentación en relación al acto jurídico o negocio que representa el contenido, sin embargo resulta ser irrelevante para que sea catalogado como documento para diversos efectos; tal es el caso, como documentación en un determinado proceso (Urtecho, 2008).

2.1.18. Tipificación de la falsificación del documento

2.1.18.1. Tipicidad objetiva

Tomando en consideración el C.P en su art.427, cuando se configure una primera hipótesis de la modalidad delictiva de material falsedad o falsificación documentaria, indica que la persona que realice total o parcialmente una documentación adulterada o falsa que origine una obligación o derecho para probar un acto con la finalidad de que sea utilizada la documentación.

2.1.18.2. La conducta típica

Tomando en consideración lo señalado en el C.P en su art. 427, los actos prohibidos se entienden en realizar parcial o totalmente una documentación falsa adulterando la veracidad de uno real, que origine obligación o derecho para que se pueda comprobar un acto. Es importante señalar que la esencia dada al falsificar la documentación se encuentra en la alteración e imitación acreditada, visualizándose la

indiferencia de si la documentación posee coincidencia o no con la veracidad, en cambio lo esencial en el documento alterado es la declaración no real o mendacidad en relación a la acción documentada, pero la documentación resulta ser autentica y no falsificada.

Se trata de una modalidad de falsedad propia y material, en vista que consiste en imitar la veracidad y que resulta ser objetiva y sostenible. La modalidad delictiva está configurada a través de actividades ligadas a la falsificación, lo cual es por medio de la implementación de una documentación presentada como verdadera y original, pero que resulta ser alternativo, la modalidad delictiva es realizada modificando cuantitativa o cualitativamente los contenidos en la documentación verdadera lo cual se relaciona con actividades de adulteración.

Resulta evidente que mediante el C.P en su art. 427, 2 agrupaciones de típicas modalidades:

- Hacer en parte o la totalidad de una documentación falsa. El realizar parte o la totalidad de una documentación falsa es el equivalente a fabricar, crear y ejecutar la confección de una documentación que simplemente no existe, necesita que su preparación se encuentre a cargo de un individuo y que previamente no exista. La creación de una documentación falsa suele afectar generalmente las funciones de autenticidad o garantía por encima de diversos roles funcionales de la documentación, en vista que un autor se presenta sin necesidad de que coincida con lo que se realizó efectivamente una declaración de documentos, el mencionado componente no se limita a vulnerar en forma excluyente y exclusiva las funciones diversas ligadas a la garantía, más bien también suele afectar el rol probatorio de la documentación, en vista que la documentación falsa representará un inidóneo instrumento que pruebe el

vínculo o un acto de relevancia en el ámbito del ordenamiento jurídico, en vista que trata de falsas pruebas que no muestra a quien lo emitió.

- En el ámbito del hacer suele darse el proceso de imitación para concretar una determinada falsedad procurando la realización para pasarlo como verdadero y autentico, pero sin serlo, adulterando sin obviar una imitación, se altera la veracidad para convertirla en no veraz.
- La distinción de acciones establecidas repercute en los resultados atípicos y se sostiene en que de manera agrupada el comportamiento señalado por la legislación como la de realizar una documentación, está referido a la imitación de algo auténtico, sea sellos, firmas, escritos, otros. En las mencionadas imitaciones siempre existe la creación, formando algo que previamente no existía, tomando como punto de partida la nada o en otras ocasiones se parta de algo existente adicionándose la creación parcial, crear documentación falsa se relaciona como el acto de romper el vínculo de identidad que exista entre el aparenta autor y el verdadero, y de esta manera se gesta una imitación y apariencia de la documentación que pueda atentar en perjuicio de la función relacionada con la autenticidad.
- También se alude al acto de crear, formar algo inexistente desde la nada, o partiendo desde algo que ya existe previamente, la falsa creación de una documentación es diferente y está separada completamente por lo real de la declaración, si una documentación autentica relata una falsedad, entonces se trata de un caso de falsedad del acto relatado.
- La documentación falsa realizada, que crea, elabora o se hace, deberá contar con cierta apariencia real, sea en su confección, estructura y forma, generando

cierta imagen de ser una documentación autentica y genuina, relevante y apto para el engaño perpetrado al tráfico jurídico.

- No resulta indispensable que la documentación creada o simulada pueda reproducir minuciosamente los correspondientes signos de la documentación autentica, más bien se conforma con que se pueda conservar la imagen de fidedigno.

Conceptualmente resulta ser indiferente si es que lo que contenga la documentación creada que tenga cierta coincidencia con la veracidad, pero por más que se evidencie cierta coincidencia con la veracidad, se puede dar el caso de una documentación falsa, tal es el caso de cuando una persona deudora que logró satisfacer alguna deuda de la persona acreedora sin obtener de la misma el respectivo recibo.

Por otra parte, por más que no existe una determinada coincidencia se podrá excluir la falsedad documentaria, a manera de ejemplo, puede darse en el instante que un acreedor que no logró satisfacer un crédito termina siendo impulsada por medio de una serie de engaños por un deudor a que extienda el respectivo recibo, sin embargo, la esencia de los documentos falsos, se relacionan con la mendacidad vinculada al acto documentado, en cambio la documentación misma es no falsificado y autentica.

2.1.19. Documentos auténticos e inauténticos

2.1.19.1. Auténticos

Se define como la documentación en la cual la diversidad de manifestaciones que se encuentran pasadas en la misma, suelen pertenecer a la persona que realiza la emisión, el nivel de autenticidad no dependerá de su lo que se expresa resulte ser verdadero o no, más bien se busca la protección de la confiabilidad al momento de imputarse la declaración, más no la confiabilidad de lo que se contenga, razón por la cual

la documentación en la cual se indica la veracidad, también podrá ser falsa, imitando la firma del verdadero deudor mediante una letra de cambio por una cantidad verdadera de la deuda ejecuta la modalidad delictiva de falsedad de documentos, razón por la cual al seguir lo que significa la conceptualización de la expresión según lo indicado por medio de la RAE en la coyuntura de la modalidad delictiva documental verdadero será una documentación privada o mercantil en la cual un individuo que consigue asumir la declaración que contiene la documentación realmente la hizo, independiente a si lo que se declaró resultó ser o no verdadero.

En lo que respecta a la doctrina nacional, la documentación será verdadera cuando la manifestación que se contenga en el respectivo soporte material pertenecerá al individuo que realiza la emisión en donde la rúbrica, firma y nombre, así como cualquier signo que lo identifique se encuentre debidamente consignado. La respectiva autenticidad no dependerá ni estará condicionado a si es que lo que se indica resulta ser verdadero, en vista que lo que se está protegiendo no resulta ser la confiabilidad de lo que se contiene, sino confiar en la pertenencia o atribución de una declaración. No es relevante, ni interesa si lo que se está afirmando o negando resulte se mentira o verdadero en vista que la coincidencia de lo que se declara mediante los documentos con el entorno verdadero no se toma en consideración, sino el vínculo existente entre lo que se declara, como es el caso de la expresión y emanación del pensamiento con la persona que lo realizó. Lo que se termina tutelando y dando protección es la respectiva coincidencia dada entre el real autor y la declaración.

2.1.19.2. Inauténticos

La documentación en la cual la manifestación en la cual se contienen no resulta ser de pertenencia del individuo al que le sean imputables, tal es el caso de la promesa de

amortización señalada en la Letra de Cambio donde falsamente aparece atribuyéndose a una persona que no la realizó.

Por otra parte, una documentación inauténtica se da cuando la declaración o manifestación del respectivo soporte material indica la no pertenencia al respectivo autor que la formuló, por más que se le atribuyan, me manera abreviada afirma que una documentación resulta ser inauténtica al mentir o engañar acerca de la identidad de una persona que resulta ser la autora de la respectiva declaración o por la existencia de ciertas discrepancias entre el aparente autor y el verdadero, la atribución o imputación de los autores de la respectiva declaración es mendaz o falsa.

2.1.20. Hacer o crear en forma total el documento falso

Se evidencian 2 posiciones en la respectiva doctrina: en una se resalta que la formación o creación de una serie de documentación es realizarlo por completo atribuyéndole un determinado texto a la persona que no lo otorgó, formando una documentación en la totalidad de parámetros ligados a la autenticidad: autoría y tenor, creándolo de la nada, la misma que no se apoya en documentación anterior, no se da el impedimento de que la documentación pueda existir y se base en imitar por completo algo pero presentando alguna deformidad en el respectivo contenido, se realiza una documentación falsa sea por que realice el invento de la documentación, tal es el caso del contrato celebrado entre diversas partes o inclusive cédulas de partidas de nacimiento la misma que se fundamente en una previa documentación, pero deformándose la información. El comportamiento de realizar completamente una documentación falsa está configurado por medio de su completa creación, en la cual se introducen los componentes que resulten ser propias de la categoría específica de documentación de la cual se trata, partiendo del tenor y designar a la persona a la cual se le termina atribuyendo, así como

la totalidad de requisitos de características formales que lo vuelven documentación, a pesar de que evidencia la carencia de ser genuino. Es importante señalar que otro planteamiento resalta que al formarse una documentación falsa dependerá únicamente de que se rompa o altere el vínculo entre la declaración y autor, quitando la particularidad de genuino logrando falsificar autentificadores signos.

Asimismo, lo que se limita a la falsificación de determinados textos de una documentación, falsifica o altera únicamente de manera parcial, la persona que falsifique el acto de imputarse la declaración, pero opta por falsificar la totalidad, en vista que se da la falsificación de lo único que prueba la documentación, lo cual es que una persona realizó dicha manifestación. Ante lo mencionado para que se pueda evidenciar el acto de crear una documentación falsa no necesita que se dé una confección absoluta y total de la documentación, en vista que al inventar uno que ya existe, bastará que logre afectarse la autenticidad en la cual el aparente autor y el real, a los que se realiza la imputación de lo declarado no coinciden para afirmar la falsedad de documentos.

2.1.21. La creación o el hacer parcial de un documento falso

Se trata de adicionar en una documentación que existe previamente datos, declaraciones y cuestionamientos que la persona autora de la documentación no había declarado, adicionándolas al texto, la mencionada variante del primer tipo típico relacionada con la falsedad material no supone una directa forma de atender en perjuicio de la autenticidad de la documentación en la cual se imputa la declaración a la personería jurídica o natural que no fue realizada, se rompe la identidad entre un aparente autor y uno real, únicamente se limita al ataque de la declaración que trata acerca del soporte material, es decir modificando lo que realmente contiene por medio de actividades para adicionar manifestaciones o datos del pensamiento.

2.1.22. Adulterar un documento verdadero

Tomando en consideración lo señalado por medio del C.P en su art.427, indica que la actividad de adulterar termina recayendo en una documentación verdadera, lo cual significa, una documentación verdadera y auténtica, tomando como punto de partida de que lo que respecta a la falsedad material no está relacionado con el documento verdadero, más bien con lo que respecta a la autenticidad de la misma, la cual aparece como un genético código que suele definir el rasgo particular y la identidad de la documentación.

Adulterar es alterar una documentación verdadera, incluyendo en la misma alguna manifestación que no estableció el otorgante, suprimiéndolo o sustituyéndolo, por ello, se realiza en parte una documentación falsa de una documentación falsa, la persona que modifica el tenor, insertando algún tipo de manifestación que no fue formulado para sumarlas a las que si se encuentren formulados.

Documento falso el que transforma su tenor, insertándole manifestaciones no formuladas adulterándolo para cambiarlas por otras que sean diferentes. (v.gr., suprimiendo expresiones para que sean sustituidas por una distinta, agregando valores numéricos, cambiando signos de puntuación, reemplazar imágenes, alterar datos de la identidad, otros.).

Al ampliar dichas ideas, la definición de que se aduldere en relación al comportamiento típico de falsedad documental, es construido tomando como punto de partida lo que se necesita para que pueda recaer una documentación verdadera y autentica, generando el efecto de modificar el respectivo tenor para atribuírselo a una distinta persona que lo expresó.

Para que pueda existir una adulteración, resulta indispensable que la documentación posea presencia material y esté terminado y concluida, si al realizarlo en parte cambia la documentación adicionando algunas declaraciones que no fueron realizados por el autor de la documentación, adulterar en la principal forma, aparecerá como el reemplazo de una cifra, palabra, declaración, hecho o dato tal como ocurre generalmente con el DNI, licencia de conducir, modificando imágenes, fotografías, etc.

Asimismo, es importante resaltar que al crear parcialmente la documentación se logra manifestar por medio de agregados (texto documentario), en cambio lo que respecta al ámbito de la adulteración documentaria se da previamente a la existencia de una documentación auténtica en la cual se podrá fijar una manifestación determinada de voluntad la misma que es alterada y modificada y de esta manera se atenta en perjuicio de la función de perpetuación documentaria, esa típica forma que se da para falsificar un material necesita como uno de los presupuestos que la documentación acerca de la que termina recayendo la adulteración resulte ser autentico y verdadero en el hecho de que deba garantizarse cierta coincidencia entre el aparente autor y el real de la respectiva declaración.

Ante lo mencionado, tal como se señala por medio de la respectiva doctrina reiteradamente al alterar la documentación suele afectarse la función y lo concerniente a la perpetuidad documentaria con mayor énfasis a la declaración del modo de pensar, el tenor para fijarse un soporte material. Asimismo, el hecho de alterar no se efectúa únicamente a través de diversas adiciones, más bien se revela por medio de una serie de enmendaduras que modifican el sentido o diferentes supresiones de carácter arbitrario. No representa falsificación documentaria las correcciones simples que se efectúen en la documentación al adicionarse información o datos erróneos.

La respectiva doctrina brinda el reconocimiento de tres variables posibles ligadas al acto de adulterar, tales como sustituir, adicionar, añadir y la supresión.

- a) La adición entendida como una manera en la cual se puede alterar se relaciona de manera estrecha y posee similitudes por la formación y creación parcial de una documentación.
- b) El agregado o adición es entendida como una variante relacionada con la adulteración, suele aparecer cuando la documentación autentica y existente se le adiciona números, cláusulas, palabras, fechas y diversidad de datos que no cuenta en el instante de que se realizó la formulación de la respectiva declaración y concluyendo el documento respectivo.
- c) La supresión, se encuentra plasmada al borrar, eliminar, suprimir cierta parte de la documentación, así como la declaración que se recoja, generalmente suele presentarse como cláusulas, fechas, números, párrafos y letras que integran en forma inicial la documentación.

El mecanismo o medio en el cual se da la supresión de una parte de la documentación y de manera concreta la declaración resulta ser variado e indiferente, tal es el caso de la utilización de correctores líquidos, manchar con otro tipo de intenciones, etc.

Ante lo mencionado, la legislación especial a la par con lo señalado por los parámetros del principio relacionado con la intervención mínima, no se detiene en aplicar castigos ante un hecho dado por adulterar un inofensivo o simple documentación que no resulte capaz de realizar la vulneración de las labores documentarias perturbando en forma grave el ámbito ligado al tráfico jurídico, razón por la cual, la jurisprudencia y la ciencia penal debidamente comparada existe que al alterar o modificar recaerá acerca de un elemento o aspecto esencial de la documentación.

Es importante señalar que únicamente logra alterarse lo esencial de la documentación cuando la labor falsaria termina recayendo en diversidad de funciones de la documentación lo cual significa que la función probatoria, de garantía o de perpetuidad, se deriva la esencialidad por la naturaleza de la acción que se logre materializar, tal es el caso de la minoría y mayoría de edad.(al no cumplir aún los 18 años) es importante que en virtud a la documentación en la cual suele materializarse cierta disponibilidad de bienes para los cuales es necesario ser mayor de edad.

Asimismo, se resalta la importancia de lo determinado por medio del C.P.P en su art. 427, otorgan las pautas requeridas para determinar esenciales componentes de la documentación en el supuesto o caso de que se implementa sea parcial o totalmente, se adultere dando lugar a la modalidad delictiva de falsedad de documentos materiales, lo cual ocurre aludiendo a la factibilidad de que el acto de falsificar origine o cree una obligación o derecho para que se utilice para probar una acción, relación o circunstancia material para el respectivo orden jurídico. Por otra parte, la esencialidad de la documentación será condicionado a la forma en la cual la legislación la puede prescribir, la declaración documentaria extinga, modifique u origine el vínculo jurídico, en forma que la falsedad de los documentos sea por la creación de documentación falsa o adulterada de una documentación verdadera, para que resulte ser típica deba terminar recayendo en el extremo documentario en la cual se extinguió, modificó y creó el determinado acto jurídico. Tal es el caso que se da al añadir una determinada falsedad en una cláusula de un respectivo contrato forzando que nazca un derecho nuevo, suprimiendo y alterando la contractual disposición en la cual se establece una obligatoriedad. Asimismo, en contrario sensu, se entiende que el accionar típico de la falsedad generalmente suele recaer en la documentación que no establece la extinción, modificación y nacimiento.

Resulta que aquí termina filtrándose la probatoria función de la documentación que la comparada doctrina utiliza en forma insistente para lograr la deducción y entendimiento de que se sitúa en un escenario de componentes esenciales o no con respecto a la documentación. Asimismo, lo esencial del componente documentario, tomando como punto de partida el mencionado criterio, no advierte en forma intrínseca a que se declare el fijado pensamiento del soporte material o de un apriorístico modo, más bien toma como punto de partida lo relevante de la documentación o un componente necesario para un jurídico tráfico con mayor énfasis al tráfico probatorio.

La función probatoria se afecta en el instante que el acto de alterar la documentación logre vulnerar lo que la documentación deba y podrá probar, razón por la cual, existe falsedad de documentos al afectarse el componente de la documentación que cuenta con la probatoria capacidad para comprobar y verificar un hecho jurídico determinado. Asimismo, lo que resulte esencial o no de la documentación, no se podrá deducir desde un abstracto ángulo o prisma acerca de lo que contiene la correspondiente declaración (denominada como perpetuación), más bien tomando como referencia los requerimientos probatorios e intereses que la documentación pueda garantizar el cumplimiento de lo que respecta un tráfico jurídico.

El componente podrá resultar inesencial si es que se da la valoración única de lo que se declara documentariamente de manera agrupada, en vista que no suele condicionar un sentido de la misma ni tampoco las que poseen una significancia mayor, pero la factibilidad de falsedad documentaria se encontrará latente si es que dicho componente es inesencial termina gozando de la importancia en el ámbito del probatorio tráfico.

De esta manera podrá darse la respectiva explicación del motivo por el cual se aplicará una serie de sanciones al alterar el sitio y fecha del respectivo documento, sea

privado o público, la misma que no suele condicionar el contenido de la correspondiente declaración, y deberá garantizar el cumplimiento de un concreto caso de la probatoria importancia de un primer orden. Con la finalidad de que se pueda establecer la esencialidad al alterar la documentación basta con la modificación de diversidad de aspectos en la cual la documentación resulte ser apta para brindar la prueba, sin necesidad de que se pueda alcanzar una valoración específica y probatoria.

2.1.23. El perjuicio

El mencionado término proviene del latín “praeiudicium” la misma que posee cierto grado de perjudicarse o perjudicar desde el punto de vista jurídico se concibe como un daño, afectación moral o material, producto de que se realice una conducta atípica.

Asimismo, representa la destrucción daño o menoscabo de un protegido interés, la misma que es tutelada por la diversidad de tipologías penales, por otra parte, es importante señalar que la modalidad delictiva exterioriza y materializa el acto, en vista que el acto termina siendo dañado por un protegido bien jurídico. El perjuicio dado en la modalidad delictiva de falsedad de documentos, podrá ser una lesión patrimonial, una mella o detrimento respecto a la reputación, o en una ilegal inscripción, lo cual significa existir un patrimonial perjuicio.

Según lo señalado durante el periodo de 1991 mediante el C.P.P y su art IV indica que la penalidad se relaciona al acto de lesionar o colocar en una situación peligrosa determinados bienes jurídicos amparados por la legislación, la mencionada normativa rectora se da para garantizar el aseguramiento de que se cumplen los parámetros del principio de legalidad así como las fundamentales garantías, para que un comportamiento atípico resulte ser sancionado, se realizará la exigencia de que se logre lesionar o colorar en un escenario de peligrosidad el tutelado bien jurídico, dicho grado de lesividad podrá

ser material y formal. Es necesario que se distinga el alcance que se relacione al daño, así como lograr visualizar la situación peligrosa, lo cual significa desvalorizar el acto y la consecuencia deberá proyectar la lesión del jurídico bien.

Precisando las mencionadas conceptualizaciones, se entiende por daño a cualquier tipo de destrucción para menoscabar el tutelado interés protegido por la diversidad e tipología penal en cambio la peligrosidad se concibe aproximándose a la labor de ejecución del deterioro o destrucción del jurídico bien.

Una concepción exacta de la injusticia está orientada al efecto de punición estricto de las efectivas lesiones, proscribiéndose de manera categórica toda proyección al castigo de pensamientos, ideas y el nivel de peligrosidad. Es importante señalar que con respecto a la lesividad de un jurídico bien, se encontrará relacionado a la voluntad de la persona a la cual se le califica como autora así como a la subjetividad. Asimismo, se precisa que con respecto al Derecho positivo del Perú, resulta tajante en relación a la vinculación del derecho penal protegiendo los diversos bienes jurídicos, razón por la cual el respectivo ordenamiento penal logra concretarse para garantizar la proyección de los vitales bienes, así como la integridad patrimonial, de salud, libertad, corporal, etc.

Lo más relevante es que los vitales bienes resulten ser indispensables para que se pueda convivir en sociedad, por ello deberán estar protegidos debidamente por el coactivo poder del Estado por medio de una penalidad pública.

Se coloca en una situación de manifiesto que la importancia de los parámetros del principio de ofensividad correspondiente al bien jurídico así como la respectiva carga de lo injusto que causa el enlace de un general entendimiento del derecho que protege los intereses y bienes constituidos, pero que no construye un ordenamiento imperativista que regule el comportamiento individual, resulta evidente que al fortalecer el vínculo

respetando el marco de una liberal concepción ligada al Derecho penal y lo que significa la concreta y necesaria manifestación de los niveles de lesividad vinculada con la modalidad delictiva, representa una serie de garantías con respecto a la libertad de las personas ante el poderío represivo correspondiente al Estado. Únicamente de esa manera si el jurídico bien logra adquirir una vital importancia cuando se constituye en el ámbito delictivo sentará los pilares básicos de un material noción, decisivo factor en la interpretación, o actos para elaborar la respectiva teoría jurídica de la modalidad delictiva con mayor énfasis en las diferentes tipologías penales en singular.

Asimismo, no resulta factible dejar a la imaginación una modalidad delictiva que no genere ofensa o daño, lo cual va permitir la intensa vigencia de los parámetros del principio de lesividad, ofensión y ofensividad, la cual es expresada en el respectivo axioma “*nullum crimen sine injuria*”.

Es importante señalar que la modalidad delictiva termina conllevando a que se materialice y exteriorice una acción, asimismo con tal acción de puede perjudicar un protegido bien jurídico diferenciándose al ámbito delictivo de actitudes simples internas, por un lado, y por el otro de los actos materiales que no resultan lesivos de algún bien.

2.1.24. El perjuicio en los delitos de falsedad documental

Se establece que un determinado perjuicio podrá resultar una lesión patrimonial, una mella o detrimento en lo concerniente a la reputación, lo cual significa que podrá existir un patrimonial perjuicio, o no darse el caso, pero bastará con que se termine perjudicando a una persona en el status, en reputación o fama, en relación a dicho punto, la acción de perjudicar consiste en lesionar desde el punto de vista jurídico, la misma que se puede apreciar (*mínima non curat praetor*), desde un aspecto moral como material, razón por la cual se postuló la forma de tomarlo en cuenta por las exigencias de la

legislación que a la abstracta lesión eventual, el grado de funcionalidad de la fe pública y el tráfico jurídico, logre sumarse el ámbito del perjuicio a terceros bienes jurídicos, los mismos que podrán ser de distinta naturaleza, sea política, moral o patrimonial.

En relación a lo indicado, resulta que la falsedad al recaer sobre documentación pública, podrá señalarse para menoscabar lo concerniente a la fe pública puesto que se deformó la documentación en relación a lo señalado, para menoscabar lo concerniente a la fe pública la legislación suele exigir que ante la lesión eventual abstracta se sumará la posibilidad concreta en que la factibilidad de que se perjudique los jurídicos bienes, diferentes a lo concerniente a la fe pública, la mismas que podrán ser de naturaleza variada, sea política, moral y patrimonial y deberán corresponder a un tercero.

El mencionado efecto directamente proviene de las actividades de falsificación, de la misma que representa para la creación o extinción de cargas, facultades y derechos, en donde el típico requisito deberá darse la interpretación como si el mencionado perjuicio se refiere o se enderece a otro diverso bien jurídico diferente al protegido bien jurídico en lo relacionado a la falsedad de documentos.

En diversas palabras, lo concerniente a la falsedad de documentos no se castigará por las acciones de falsedad, más bien debido a que se relaciona con la peligrosidad para los jurídicos bienes diferentes a la fe pública. El ámbito del concerniente perjuicio no deberá comprenderse como el acto de afectar las directas funciones de la documentación tal como es la probatoria perpetuación, en relación de garantía, debido a que sufrirán la vulneración al realizarse la típica modalidad de lo referido a la falsedad material como una lesión efectiva a los niveles de seguridad en el jurídico tráfico. La legislación exigirá ante la eventualidad de una abstracta lesión logre sumarse la posibilidad concreta de perjudicar a diversos bienes jurídicos que podrán ser de naturaleza variada.

2.1.25. Naturaleza jurídica del perjuicio

En relación al ámbito del perjuicio existe una problemática por solucionar, dejando en clara la identificación de la situación, debido a que no existen consensuales criterios acerca de la jurídica naturaleza del perjuicio, lo cual significa el alcance, significado y consecuencia del perjuicio, debido a que ni la doctrina ni la jurisprudencia nacional podrá obtener una uniforme y consistente respuesta acerca del significado y contenido del perjuicio. Por otra parte, el autor precitado indica que hasta el momento únicamente se podrá determinar que el perjuicio en la modalidad delictiva perpetrada en perjuicio de la fe pública representa ser un componente esencial para establecer la agravación, atenuación y exclusión al imponerse la penalidad.

Se considera primordial tener pleno conocimiento de la modalidad de perjuicio la cual se refiere a ubicarse ante la modalidad delictiva de falsedad, lo cual significa tener conocimiento de cuál sería su jurídica naturaleza, si resulta una objetiva condición de la punibilidad o si resulta ser un componente del tipo.

2.1.26. El perjuicio como condición objetiva de punibilidad

Se realiza el planteamiento de la respectiva doctrina y por medio de lo señalado por la jurisprudencia el asunto de su resulta indispensable que exista un determinado perjuicio en la actividad delictiva de las diversas falsedades para que logre consumarse la modalidad delictiva, o si es que se necesita del ámbito de causación de un determinado perjuicio para establecer una serie de sanciones a la persona que se le atribuye la autoría de sanción por la falsaria conducta.

Para brindar soluciones al respectivo cuestionamiento, resulta importante tomar como punto de partida las labores para analizar el tenor de la legislación, la cual resalta

que está referido a la modalidad delictiva de falsedades, lo cual es una objetiva condición de punibilidad.

En un primer instante, que la legislación del Perú toma en cuenta que el consumativo instante de la modalidad delictiva ligada a la falsedad documental (art. 427) la misma que no necesita que el acto de falsificar que pueda relacionarse al tipo de que se realice una documentación falsa adulterando uno verdadero causando en forma efectiva el perjuicio de una tercera persona inclusive que la documentación se utiliza en el ámbito del tráfico mercantil y jurídico en la cual no se requiere la exigencia desde una coyuntura de lege lata para comprobar si la documentación alterada o falsa ingresó o se utilizó para el tráfico jurídico o si logró devenir en que se produzca motivado por un perjuicio que no se logró sostener de una manera mayoritaria la histórica jurisprudencia actual y pasada en uno de los judiciales errores.

La legislación al aludirse al ámbito del perjuicio no lo realiza como si se diera la exigencia de dicha condicional en forma real o efectiva, más bien la realiza de manera potencial, únicamente es entendible de la manera en que esa legal referencia en la cual se fijó adecuadamente el central aspecto del problema, la factibilidad del perjuicio y no lo que se relaciona con el que se produce, genera que se pueda consumir dicha modalidad delictiva, pero resulta primordial que exista dicha posibilidad debido a que se trata de una actividad inocua que no deberá reprimirse.

Se considera importante señalar que en el ámbito de la actividad delictiva vinculada con la falsedad material para garantizar el alcance de un instante consumativo, bastará que la documentación falsa pueda penetrar en el tráfico de documentos, sin embargo los encargados de legislar condicionaron su importancia penal a que la documentación falsa genere lesivos efectos a los jurídicos intereses de terceros, con la

cual se ingrese un componente de punibilidad que resulte ajena a la típica configuración para condicionar la necesidad y merecimiento de una punitiva sanción, pero brinda la justificación a la pregunta del epígrafe, las objetivas condiciones referentes a la punibilidad representan ser ajenas circunstancias a la típica acción, si es que se encuentra vinculada con la acción, sin embargo no suele pertenecer a la culpabilidad ni a lo injusto.

Las objetivas condiciones ligadas a la punibilidad representan ser circunstancias, las mismas que sin necesidad de que pertenezca a la culpabilidad o a lo injusto, suele condicionar alguna concreta acción delictiva imputando una penalidad, cuando no pertenece al tipo, no resulta ser indispensable que esté referido a la imprudencia o al dolo, evidenciándose la indiferencia, ante ello, a pesar de que concurrió la acción delictiva, las personas encargadas de legislación realizan la negativa del requerimiento de la penalidad, debido a que el tipo penal representa la definición que se utiliza para la selección de los actos relevantes penalmente, de manera oportuna se incluirá la totalidad de componentes para condicionar la punibilidad objetiva de los actos si es que se da la afectación de los niveles de gravedad de lo injusto, si es que se da la obediencia de determinados motivos criminales y políticos que lo abordaron.

2.1.27. El perjuicio como elemento del tipo objetivo

Es importante señalar que la jurisprudencia y la doctrina establecieron que el perjuicio representan un componente de tipo objetivo en la modalidad delictiva de falsedad de documentos, debido a que el criterio aplicado de los diversos recursos de la legislación que generalmente fluye de la respectiva expresión de si la utilización genere algún perjuicio representando un integrante elemento la cual al utilizarla resulta ser propio de las herramientas legislativas utilizadas al construir la modalidad delictiva de

peligrosidad y pretendiendo que se remarque la idoneidad de que el comportamiento para falsificar deberá garantizar el cumplimiento del jurídico tráfico, afectándolo.

A pesar de que se conoce el ámbito de la falsedad de documentos, sin necesidad que se logre concurrir, o esté descartado completamente la eventualidad de que se genere un determinado perjuicio, quedará sin algún efecto o que no posea importancia penal el comportamiento que suele recaer cuando se afecte las labores de la documentación, tal es el caso de inútil, burda y la de inocua falsedad.

El perjuicio potencial y real que exige la legislación no resulta ser el único que posea una particularidad económica, la cual podrá ser de perjuicio político, moral o de diversas formas, por otra parte, el esencial componente de la falsificación resulta ser el dolo, el cual trata de que se tenga la intención de que se realice una documentación falsa adulterando uno que resulta ser verdadero.

2.1.28. Tipicidad subjetiva

Únicamente podrá ser ejecutada a través de los comportamientos dolosos típicos, excluyendo diversas formas de culpa sea inconsciente o consciente, lo cual por la noción ligada a la falsedad la misma que se relaciona con el exigir de una subjetiva carga, así como de cierta intención del agente.

No existe falsificación o falsedad sin que se presente un comportamiento voluntario que se da con el conocimiento pleno del accionar o por el objetivo en el cual termina recayendo. Asimismo, mediante la respectiva doctrina evidenciada en la argentina, mediante lo indicado por medio de Sebastián SOLER indica que al falsificarse la documentación requerida al dolo, no se falsifica por una determinada culpa, con la

finalidad de que pueda ser advertido, se toma en cuenta para que el mismo sentido de la expresión falsedad, lo cual se relaciona con los intelectuales vínculos.

El dolo deberá abarcar la totalidad de componentes objetivos relacionadas con el tipo, para comprender la típica acción para falsificar, la misma que se da cuando se crea una documentación falsa o adulterando uno que se considera verdadero, el ámbito del perjuicio y otro tipo de componentes del tipo. La legislación sustantiva expresamente exige el requerimiento que el autor cuente con la finalidad de que se pueda emplear la documentación: “a) La Falsedad de los documentos se concretará mediante un directo dolo”.

En las leyes del Perú en virtud a una formulación especial que se relacione con la falsedad de los documentos la modalidad delictiva únicamente se ejecutará por medio del dolo directo, se realiza la exclusión de la factibilidad de que se admita un eventual dolo, se establece como conclusión que basándose en la exigencia dada por la legislación del subjetivo elemento del injusto, se determina por el hecho de expresar y emplear la documentación, acto que genera el descarte en forma plena de toda referencia anímica que no represente un directo dolo.

La voz propósito tal como lo entiende la doctrina penal, hace referencia a una modalidad de dolo directo: uno considerado como de primer grado, el cual equivale al intento de que se cometa el acto, si los encargados de legislar eligieron y utilizar en forma expresa el hecho de redactar lo concerniente a redactar el respectivo presupuesto una subjetiva referencia como la finalidad de que se utilice debido a que pretende y busca un componente especial y subjetivo que implícitamente excluye cualquier incertidumbre y duda así como conocer la factibilidad de un resultado establecido, particularidad inherente de un eventual dolo. La legislación penal con la finalidad de que se admita el eventual

dolo necesitará que la típica formulación no esté compuesta de ninguna referencia a un subjetivo elemento como una tendencia intensificada e interna u otra trascendente interna.

2.1.29. El conocimiento

Como componente que integra el dolo, deberá abarcarse la modalidad específica del comportamiento que la persona autora ejecuta, sea por crearla parcialmente o en forma total una documentación falsa o por adulterar uno que sea genuino o que ya existe. La persona a la cual se le atribuye la autoría deberá tener pleno conocimiento de lo que se está realizando confeccionando y haciendo una documentación falsa, de forma que se modifique la imputación del autor de la respectiva declaración a cierto individuo diferente al que lo ejecutó. En relación a la alteración o adulteración, la persona calificada como autora deberá tener pleno conocimiento de lo que destruye o añade en forma parcial o total, declarando una distinta variando los esenciales componentes de la documentación.

Conociendo la diversidad de típicas acciones ligadas a la falsedad de los documentos resulta indispensable que la persona a la cual se le atribuye la autoría pueda conocer el comportamiento producido por una documentación aparente la cual está en condición de que se pueda engañar el tráfico jurídico. Asimismo, es indispensable que se actúe sobre una documentación privada o pública, en vista que la pena según el C.P y su art.427 se encuentra en función al tipo de documentación acerca del modo de actuar del agente, en la cual la de mayor gravedad será la que se relaciona a la documentación pública.

Por ello resulta difícil realizar una condena referente a la falsedad material con respecto a la documentación pública cuando la documentación que se despliega por su comportamiento representaba una documentación privada. Ante lo señalado se cree que podría realizarse el planteamiento de los errores acerca del objeto del accionar material,

así como su respectiva clase. Por ello, lo concerniente al dolo, no se limita a dirigir, con voluntad y conciencia perpetrada en perjuicio documentario al adulterarlo o crearlo, o se tenga conocimiento de la aptitud o idoneidad para realizar un engaño al jurídico tráfico y pueda conocerse la factibilidad referente al perjuicio.

Resulta indispensable que se logre identificar la clase documentaria acerca de la que se desarrolla o actúa el efecto de la forma de conducta, la legislación acude a que se expresa con la finalidad de que se utilice la documentación, lo cual quiere decir que la persona calificada como sujeto posea la voluntad e intención de que se emplee la documentación en el correspondiente tráfico jurídico. Lo cual la legislación va permitir que se remarque lo que desea el autor luego de que el acto de que se falsifique, introduzca la documentación falsa.

Asimismo, con respecto al verbo denominado utilizar al cual se refiere la legislación del Perú al formularse la falsedad de documentos se relaciona con el subjetivo elemento diferente al dolo orientado a la utilización e introducción de la documentación en la gama amplia del vínculo social y jurídico, sea cual sea la acción ejecutado por el respectivo autor no bastará ni será suficiente para que se pueda resaltar los puntos indicados por medio del art.427 si es que no se utiliza la documentación en el ámbito del tráfico jurídico. No se limita a que únicamente pueda conocerse las acciones correspondientes a una documentación, más bien a lo que se adicione al conocimiento de las distintas clases jurídicas ligadas al soporte material en la cual el comportamiento termina desplegando los efectos, al igual que la definición de la documentación de un normativo componente de observancia necesaria, razón por la cual al ignorar esos componentes se tendrá que valorar como un error de tipo.

2.1.30. Experiencia comparada sobre la falsedad documental

2.1.30.1. Ecuador

Mediante la aplicación de la COIP se resalta la importancia de que está referida a 3 distintos tipos de modalidad delictiva que se encuentre asociada a la falsedad, en el cual se encuentra dicha modalidad delictiva de adulteración o falsificación de bienes patrimoniales, tomando en cuenta lo indicado por el art.239 lesionando el derecho a la cultural veracidad, así como lo que se relaciona a falsificar la documentación física y la moneda, o para el caso que se relacione con títulos valores, cheques, etc. Basándose en el art. 306 para vulnerar lo correspondiente al ámbito del régimen monetario; así también se resalta lo relacionado a la modalidad delictiva perpetrada en perjuicio de la fe pública, que se vincula con falsificar firmas electrónicas y físicas, así como el constante uso de documentación falsa, contemplados en los art. 327 al 329 pertenecientes al COIP (Asamblea Nacional, 2014).

2.1.30.2. Colombia

Suele sustentarse desde el punto de vista normativo y jurídico con respecto a la falsedad de documentación pública:

- Ideológica Falsedad en la documentación pública (Art. 286 CP).
- Material Falsedad en la documentación pública. (Art. 287 CP).
- Obtener documentación falsa. (Art. 288 CP).
- Utilización de documentación falsa. (Art. 291 CP).
- Supresión, ocultamiento y destrucción de documentación pública. (Art. 292 CP) (Ballen, 2021).

En el sector privado:

- Falsear documentación privada. (Art. 289 CP).

- Ocultamiento, supresión y destrucción de la documentación privada. (Art. 293 CP).

2.2. Marco conceptual

Culpabilidad. Se relaciona con imputabilidad, entender la exigibilidad y antijuricidad de un determinado comportamiento (Vargas, 2020).

Daño. Es la desfavorable condición para que una persona sujeta del derecho sea resarcida cuando se cometió una afectación patrimonial la misma que está debidamente regulado por el orden jurídico y se aplique una serie de sanciones al causante del daño, resulta primordial realizar la diferenciación del perjuicio del suceso generado. (Agreda y Peralta, 2019).

Documento. Desde el punto de vista penal, quiere decir que expresa un sentido de voluntad de una persona, sea un empleado privado o público, realizado a través de la escritura y la misma que brinda diversidad de facultades o la persona que decide portar esa documentación, la misma que pueda contener datos importantes en toda actividad jurídica (Padilla, 2018).

Falsedad material. Se da cuando en una documentación concerniente se realiza la alteración de la veracidad cuando se encuentra formado íntegramente y se opta por borrarlo, incorporarlo, suplantarlos, estableciendo firmas falsas, notando la utilización de cierta preposición del sitio sobre la documentación que se encuentre elaborada, al estar escrito pero un autor suprime la fecha colocando otra, o para el caso del nombre y otro texto modificado sustancialmente (Sampedro y Palacios, 2021).

Falsedad Ideológica: Se define como la que se suplanta la veracidad en el instante en que se forma la documentación, la cual no está culminada, sino que se encuentra en

formación, por ello el otorgante señala algo y el autor de lo que se redacta decide que aparezca otra distinta (Sampedro y Palacios, 2021).

Grafotecnia: Son los diversos mecanismos para dar solución a los diversos cuestionamientos plasmados en manuscritos y para el caso de firmas, otro tipo de disciplinas de ciencias o técnicas, tales como la fotografía, química, física, óptica, etc., asimismo valiéndose de los constantes avances en materia tecnológica en forma que establezca una serie de garantías de un análisis gráfico óptimo (Moreno, 2018).

Juez: Es aquella persona nombrada por el Estado, para resolver conflictos legales (Cabanellas, 2015).

Restitución del daño: Es el monto amortizado por el actor delincencial a una respectiva víctima a modo de reparo del perjuicio, ayudando a que se aligere la carga económica de la actividad delictiva que se impuso a una víctima (Rodríguez, 2020).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Sobre el paradigma, para la labor investigativa resulta aplicarse el positivismo, tomando en consideración lo señalado por medio de Miranda y Ortiz (2020) quienes plantearon la factibilidad de que se lleguen a absolutas verdades cuando se aborda una situación problemática y se determina una significativa distancia entre la persona que investiga, así como el objeto de análisis.

Ante lo mencionado, se suele analizar el entorno y tiempo con la finalidad de que pueda realizarse una actividad para analizar tanto la causa como el efecto, la misma que guiará la labor investigativa hipotética y deductiva.

Sobre el método, se encuentra vinculado con la metodología hipotética - deductiva, tomando en cuenta lo indicado por Sánchez (2019) la metodología indicada tiene el objetivo de que pueda comprenderse los hechos explicando la causa y el origen que las generaron, las demás metas resultan ser de control y de predicción, que son una de las más relevantes aplicaciones sustentadas en la teoría de la ciencia y en las leyes.

En conclusión, la metodología hipotética -deductiva toma como punto de partida las premisas de carácter general para establecer las particulares conclusiones, facilitando el mejoramiento e incremento de conocimientos vinculados a la teoría.

Sobre el enfoque, la labor investigativa realizada posee un enfoque cuantitativo, tomando en cuenta lo mencionado por medio de Sánchez (2019), se relaciona con hechos y determinados fenómenos que podrán ser medidos por medio del empleo de herramientas

de la estadística para analizar la información recogida, la finalidad más primordial radica en describir, explicar, predecir y controlar.

Por otra parte, según lo establecido por medio de Valderrama (2019) suele caracterizarse debido a que utiliza el análisis y recolección de información para dar contestación a la formulación que corresponde a la problemática investigativa, asimismo emplea la metodología o técnicas de la estadística para realizar la contrastación de la veracidad o falsedad de las respectivas hipótesis.

La presente labor investigativa resulta ser de tipo explicativa, según lo establecido por medio de Bernal (2016) representan ser investigaciones en las cuales la persona que realiza la investigación realiza planteamientos como las metas del motivo de los hechos, cosas, situaciones o fenómenos, en resumen, una labor investigativa que sea explicativa brindará un mayor análisis de las causas y efectos del vínculo dado entre las diversas variables.

La labor investigativa posee un diseño no experimental debido a que se observan determinadas situaciones existentes, que no se provocan intencionalmente en la labor por la persona que la realizó (Hernández & Mendoza, 2018).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Se define como la agrupación de la totalidad de casos que mantienen cierta similitud con especificaciones diversas, generalmente una población se sitúa en forma concreta por las particularidades de tiempo, lugar y contenido, así como por el acceso (Hernández & Mendoza, 2018). Para el caso desarrollado se optó por representar a la población por 10 jueces y 5 especialistas en derecho penal.

3.2.2. Muestra

Está definida como una parte correspondiente a la población analizada, de la que se pretenderá someter a medición e investigación (Sánchez et al., 2020). Para el caso desarrollado se representó como muestra al total de la población sujeta al análisis, es decir, 10 jueces y 5 especialistas en derecho penal.

El muestreo utilizado resultó ser el no probabilístico considerado como intencional, en donde los profesionales en derecho penal fueron seleccionados por accesibilidad y conveniencia del investigador.

Por otra parte es preciso señalar que en lo que respecta al muestreo no probabilístico debe entenderse como una sub agrupación de la población en la cual la actividad de elegir la diversidad de elementos no dependerá de lo probable sino más bien de las particularidades de la labor investigativa, los procesos no son electrónicos ni mecánicos, ni basándose en formulaciones de probabilidad, más bien dependerá de los procedimientos para tomar las correspondientes decisiones de la persona que realiza la investigación (Hernández & Mendoza, 2018).

3.3. Operacionalización de variables

Definición conceptual de la variable independiente reparación civil: Tomando en cuenta el ámbito de los procedimientos penales, se define como la que se le atribuye a la persona autora de un ilícito penal, la misma que debe poseer la misma finalidad, tomando en cuenta lo determinado por el art.93 del C.P una reparación comprende la restitución del bien y la indemnización (Arévalo, 2017).

Definición operativa de la variable independiente reparación civil: La definición operativa se define por medio de sus dimensiones las cuales son reparación del daño, efecto compensatorio y recuperación de la fe en la justicia.

Tabla 2

Operacionalización de la variable independiente reparación civil

Dimensiones	Indicadores
Reparación del daño	<ul style="list-style-type: none"> – Medidas cautelares inapropiadas – Insolvencia del sentenciado
Efecto compensatorio	<ul style="list-style-type: none"> – Falta de voluntad del sentenciado – Falta de interés de la víctima
Recuperación de la fe en la justicia	<ul style="list-style-type: none"> – Defectos de la normatividad procesal – Falta de impulso procesal de oficio

Nota. Elaboración propia

Definición conceptual de la variable dependiente delitos de falsedad documental: La persona que realiza parte o la totalidad de una documentación falsa o adulterando la veracidad de una que de origen a una obligación o derecho, o inclusive para servir al comprobar un acto, con la finalidad de que se utilice la documentación se le reprimirá, si por su utilización se genera un perjuicio con una penalidad privándola de su libertad entre 2 y 10 años, así como un intervalo comprendido entre 30 y 90 días multa, si es que se tratase de una documentación de carácter público, título auténtico, registro público o alguno que resulte ser transmisible debido al portador o el endoso con una penalidad privándola de la libertad entre 2 y 4 años con 180 a 365 días multa si es que se tratase de una documentación privada.

La persona que utiliza una documentación falsificada o falsa, considerándola como legítima, generando un perjuicio por su uso, se le reprimirá con la misma penalidad (Código penal, 2020).

Definición operativa de la variable dependiente delitos de falsedad documental: La definición operativa se define por medio de sus dimensiones las cuales son la naturaleza jurídica, tipos de documentos y documento falso.

Tabla 3

Operacionalización de la variable dependiente delitos de falsedad documental

Dimensiones	Indicadores
Naturaleza jurídica	<ul style="list-style-type: none"> – Determinación del bien jurídico protegido – Tipicidad del delito
Tipos de documentos	<ul style="list-style-type: none"> – Determinación de la consumación del delito – Analiza la penalidad
Documento falso	<ul style="list-style-type: none"> – Determinación de la consumación del delito – Analiza la certeza y validez del documento

Nota. Elaboración propia

3.4. Instrumentos

La labor investigativa fomenta la aplicación como instrumento principal al cuestionario para realizar la respectiva medición, se define al cuestionario como una agrupación de interrogantes acerca de los aspectos o hechos que son de vital interés en la labor investigativa y que será solucionado por las personas encuestadas, es primordial para obtener información (Torres & Paz, 2019).

El cuestionario se define como la agrupación de interrogantes que fueron diseñadas para la generación de información necesaria con la finalidad de lograr el alcance de las metas de un proyecto investigativo, es un planeamiento formal para recopilar datos relacionados a una unidad de análisis, centro de la problemática investigativa (Bernal, 2016). Para lograr establecer el diseño del respectivo cuestionario debe tomarse en consideración 3 aspectos:

- El tipo de interrogantes y el ordenamiento en el cual deba estar agrupada.
- Formular las interrogantes según las metas, y que sean redactadas en forma gramatical.
- La debida organización de todo lo relacionado con el cuestionario, colocándose en la posición de la persona encuestada.

3.5. Procedimientos

Se encuentra apoyada en la utilización del SPSS vs 25, al ingresar el resultado que se obtuvo por medio de las respectivas encuestas, así como las correspondientes rutas vinculadas a una regresión logística ordinal, determinar el valor sig. Bilateral, donde si es que muestra un valor inferior a 0.005 se procederá a la aceptación de la hipótesis calificada como alterna y si resulta ser superior o igual a 0.005 entonces se procederá a la aceptación del valor nulo.

3.6. Análisis de datos

Para analizar los respectivos datos se tomará como punto de partida la actividad para distribuir frecuencias, la misma que está definida como una agrupación de diversas puntuaciones de una variable debidamente categorizada (Hernández y Mendoza, 2018).

En la labor realizada se optó por la aplicación de la regresión logística ordinal y contrastar las diversas hipótesis estableciendo el grado de dependencia que corresponda a una variable con respecto a otra, por otra parte, utilizándose al proyectarse una modelación de la variable dependiente que posea una particularidad cualitativa que posea varias categorías, en relación a la agrupación de variables predictoras o independientes las mismas que podrán ser cualitativas o cuantitativas, y si es que se evidencia más de 2 categorías se utiliza una polinómica regresión logística, de tipo ordinal, es decir debidamente categorizada por jerarquías (Aquino, 2019).

3.7. Consideraciones éticas

Se optó por considerar las siguientes:

- La labor investigativa se realizó según los parámetros señalados por medio de la Universidad Nacional Federico Villareal y a la Asociación Americana de Psicología (APA).
- En dicha labor investigativa se fomentará el debido respeto a los autores de las teorías y conceptos a través de las diversas referencias bibliográficas.
- Al elaborar la base de datos se optará por el debido respeto a toda decisión de las personas encuestadas, así como sus opiniones con respecto a los problemas de análisis.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

La investigación se desarrolló mediante un estudio exhaustivo que involucró a 10 jueces y 5 especialistas en derecho penal del distrito de Lima Sur, correspondiente al año 2022. La metodología de investigación se estructuró con rigor científico, utilizando el software estadístico SPSS versión 25 para el procesamiento y análisis de los datos recopilados.

El proceso de recolección de datos se fundamentó en la aplicación de un cuestionario como instrumento principal de investigación. Este instrumento se diseñó cuidadosamente para recopilar información precisa sobre los aspectos más relevantes relacionados con la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental. La selección de los participantes se realizó de manera intencional, considerando su experiencia y conocimiento especializado en el área jurídica.

La distribución de frecuencias constituyó el punto de partida del análisis estadístico, permitiendo categorizar y comprender la variabilidad de las respuestas obtenidas. Este enfoque facilitó la identificación de patrones y tendencias significativas en relación con la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental. Los resultados se presentarán de manera detallada, incorporando tablas y gráficos que ilustran de forma clara y comprensible los resultados más relevantes. Este enfoque visual complementará el análisis estadístico, facilitando la interpretación de las percepciones y experiencias de los jueces y especialistas en derecho penal consultados.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

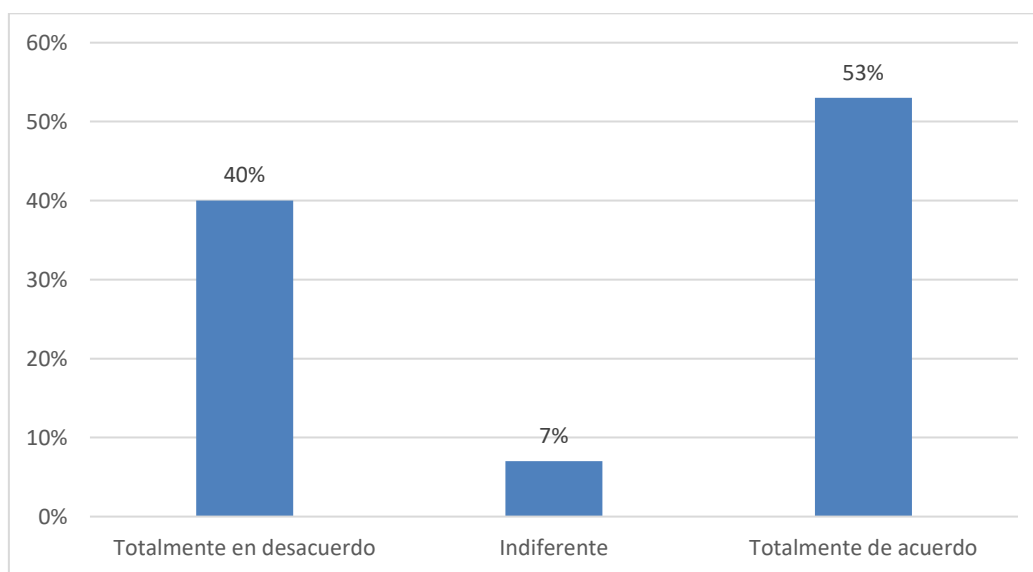
Tabla 4

Frecuencias sobre la variable independiente. Responsabilidad civil

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	40
Válido Indiferente	1	7
Totalmente de acuerdo	8	53
Total	15	100

Figura 1

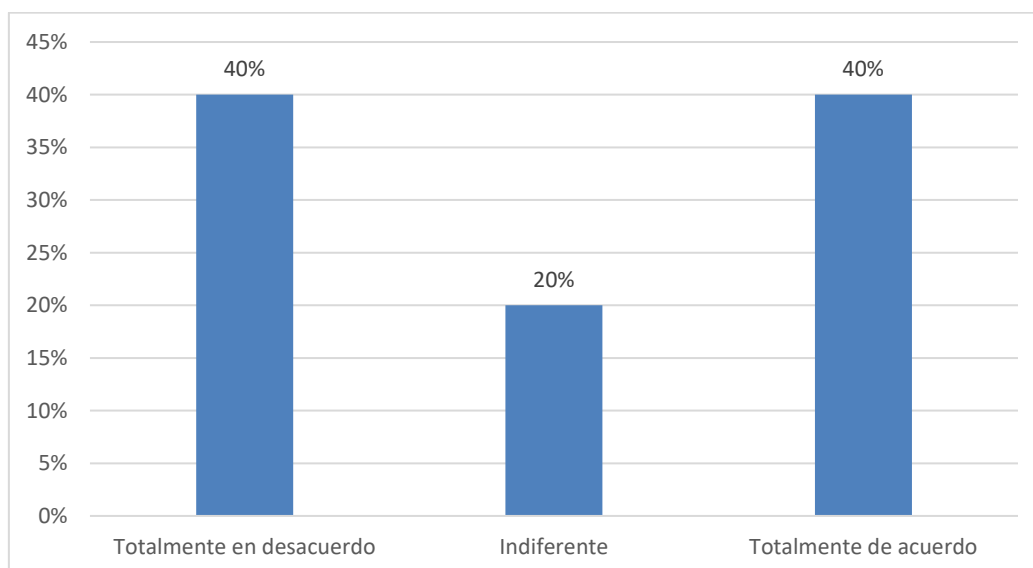
Gráfico sobre la variable independiente. Responsabilidad civil



Nota. Un 53% de encuestados indicaron sentirse totalmente de acuerdo en que el ámbito de la responsabilidad civil está construido basándose en las premisas de que aquella persona que genere un daño a otra persona se encontrará en la obligación de repararlo, la obligatoriedad resarcitoria surgida por la mentalidad del dañante se proyecta como objetivo regresar algo a un anterior estado a que se perpetre el daño a una persona dañada calificada como víctima, de esta manera se suele reparar el perjuicio causado.

Tabla 5*Frecuencias sobre la dimensión. Reparación del daño*

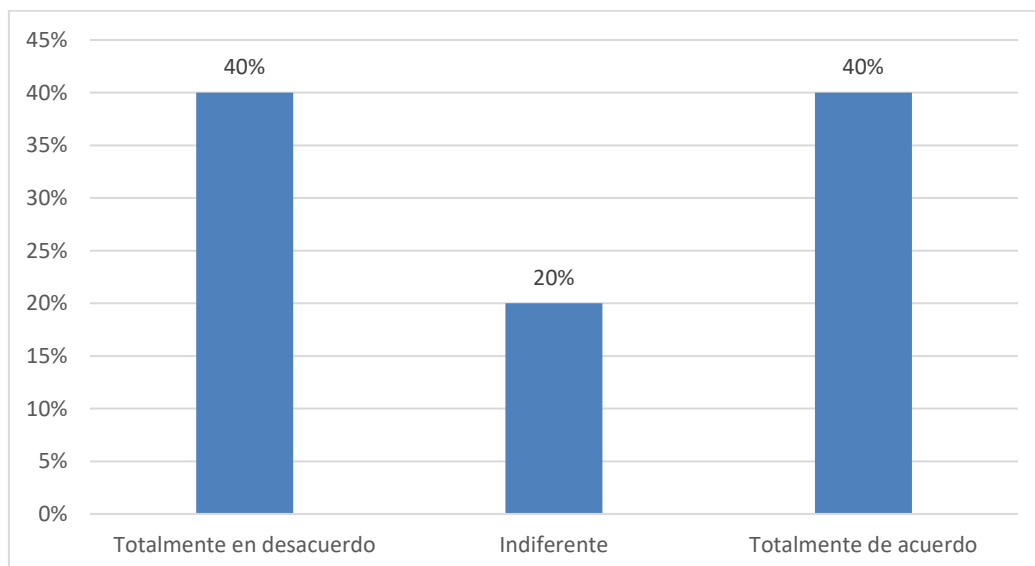
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	40
Válido Indiferente	3	20
Totalmente de acuerdo	6	40
Total	15	100

Figura 2*Gráfico sobre la dimensión. Reparación del daño*

Nota. Un 40% señalaron estar totalmente de acuerdo en que el nivel de daño que se le causó a una persona podrá ser moral o material, en lo que se refiere al ámbito moral resulta ser cuando se afecta a un individuo que sufre en su aspecto físico, configuración, vida privada, reputación, honor, decoro, creencias, afectos y sentimientos, con respecto al ámbito material está referida al menoscabo o pérdida sufrida en el aspecto patrimonial de una tercera persona, debe dejarse en claro que el acto de reparar el daño es resarcir.

Tabla 6*Frecuencias sobre la dimensión. Efecto compensatorio*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	40
Válido Indiferente	3	20
Totalmente de acuerdo	6	40
Total	15	100

Figura 3*Gráfico sobre la dimensión. Efecto compensatorio*

Nota. Un 40% señalaron estar totalmente de acuerdo que se valide el acto de no amortizar una determinada reparación civil en vista que no suele manifestar la decisión de la persona sentenciada, pero tiene la potestad de poder realizarlo, asimismo, la ausencia de conocimiento por parte de la persona sentenciada, logra eximirlo de la amortización de lo concerniente a la reparación civil para que se transforme en una decorativa sanción sin desconocimiento ni ejecución del entorno familiar de la persona victimizada para que se califique como ausencia de interés y que la persona sentenciada no garantice el cumplimiento de la respectiva sentencia.

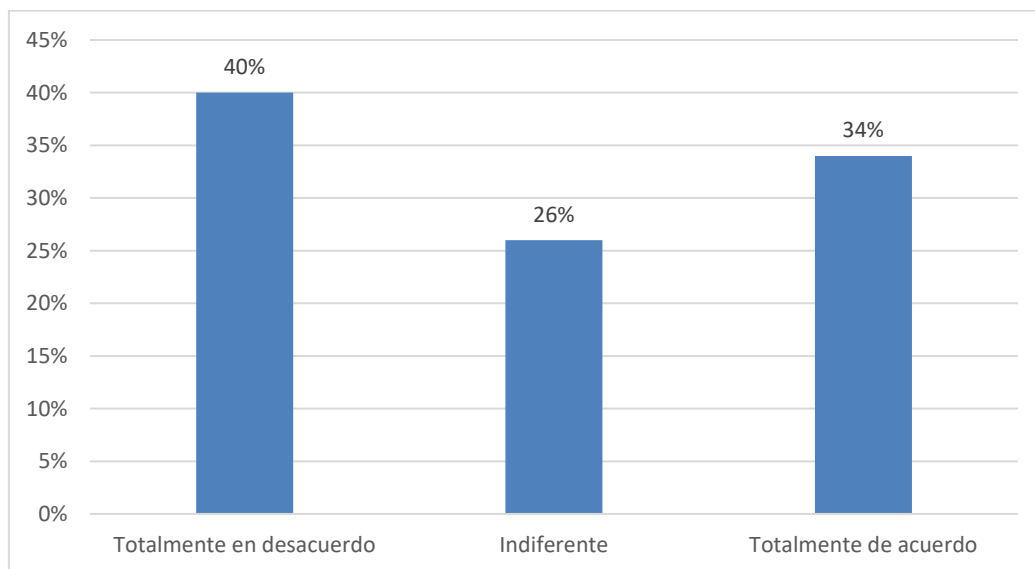
Tabla 7

Frecuencias sobre la dimensión. Recuperación de la fe en la justicia

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	40
Válido Indiferente	4	26
Totalmente de acuerdo	5	34
Total	15	100

Figura 4

Gráfico sobre la dimensión. Recuperación de la fe en la justicia



Nota. Un 34% señalaron estar totalmente de acuerdo en que los niveles de justicia continúan al derecho: primeramente, existe una acción para la creación del derecho, el suyo y luego dar paso a la acción de justicia para garantizar su cumplimiento por medio del derecho.

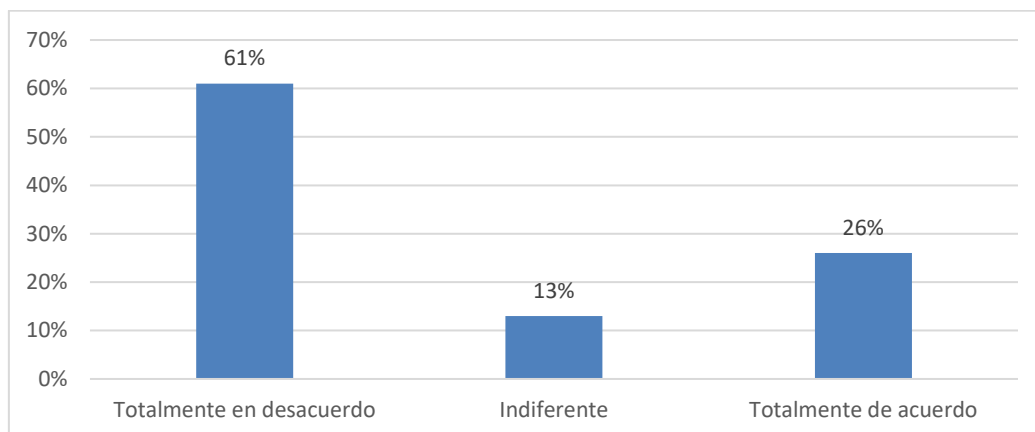
Tabla 8

Frecuencias sobre la variable dependiente. Delitos de falsedad documental

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	9	61
Válido Indiferente	2	13
Totalmente de acuerdo	4	26
Total	15	100,0

Figura 5

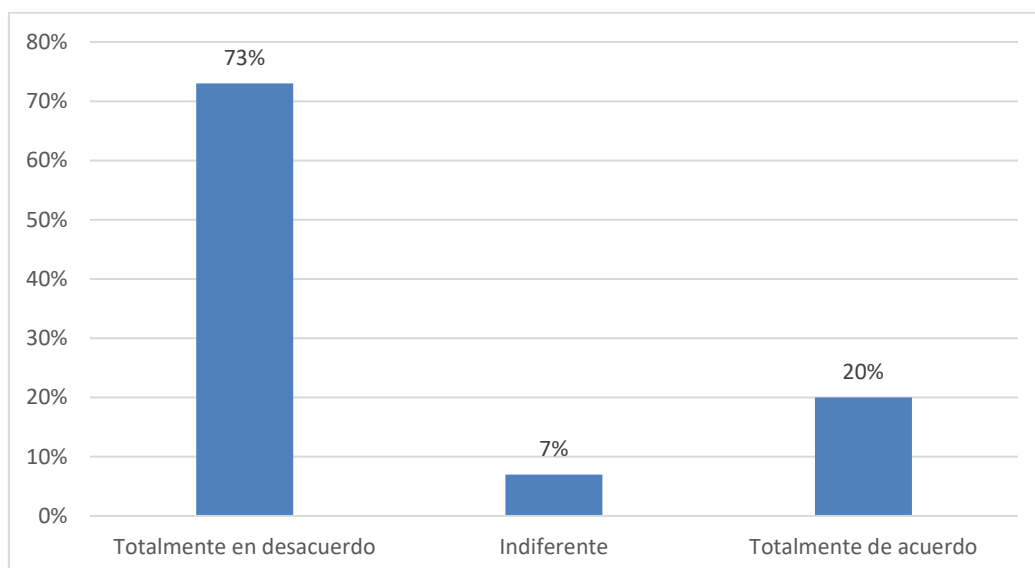
Gráfico sobre la variable dependiente. Delitos de falsedad documental



Nota. Un 26% señalaron estar de acuerdo en que la modalidad delictiva de falsedad de documentos es falsificar, alterar, simular o modificar determinados componentes importantes de una respectiva documentación. El ámbito de la falsificación consiste en parte o la totalidad de la documentación y para que se evalúe se requiere que intervenga un especialista en peritaje documentólogo y calígrafo, asimismo se determina que se ejecute la acción delictiva de falsedad de documentos, que con la intención de generar un perjuicio a otra persona, se dedique a falsificar una documentación mercantil o pública haciendo uso de otro que sea falso. Esta modalidad delictiva es castigada con la penalidad de prisión entre 6 meses y 3 años, así como entre 6 y 12 meses de multa.

Tabla 9*Frecuencias sobre la dimensión. Naturaleza jurídica*

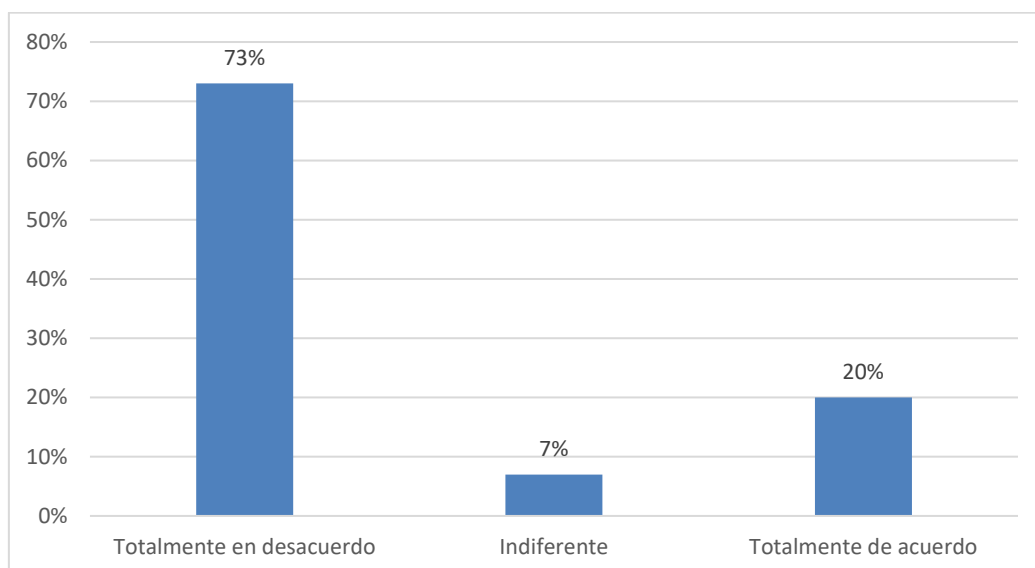
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	73
Válido Indiferente	1	7
Totalmente de acuerdo	3	20
Total	15	100

Figura 6*Gráfico sobre la dimensión. Naturaleza jurídica*

Nota. Un 20% señalaron estar totalmente de acuerdo en que la modalidad delictiva se ubica bajo la nomenclatura de acción delictiva perpetrada en perjuicio de la fe pública, de la cual se comprende que los encargados de legislar optaron por determinar que un protegido bien jurídico resulta ser la fe pública.

Tabla 10*Frecuencias sobre la dimensión. Tipos de documentos*

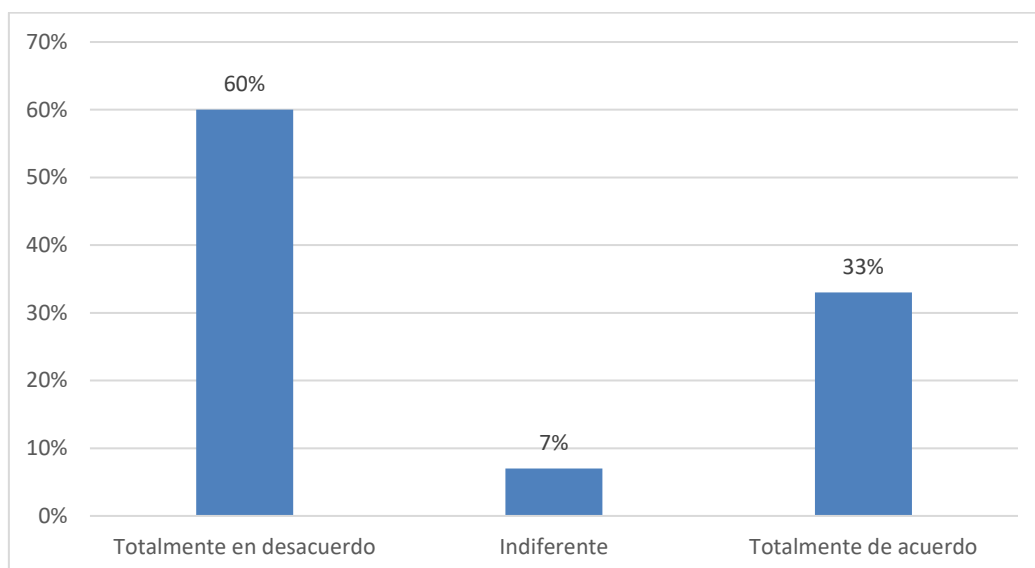
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	73
Válido Indiferente	1	7
Totalmente de acuerdo	3	20
Total	15	100,0

Figura 7*Gráfico sobre la dimensión. Tipos de documentos*

Nota. Un 20% señalaron estar totalmente de acuerdo en que la documentación a efectos del ámbito penal, resulta de la combinación de un soporte de datos y material, narraciones y hechos que derivan de una declaración de voluntad o conocimiento, de la forma en la cual se encuentran dichas narraciones, hechos o datos, desprendiéndose del sentido en los tipos que se vinculan a la documentación.

Tabla 11*Frecuencias sobre la dimensión. Documento falso*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	9	60
Válido Indiferente	1	7
Totalmente de acuerdo	5	33
Total	15	100

Figura 8*Gráfico sobre la dimensión. Documento falso*

Nota. Un 33% señalaron estar totalmente de acuerdo que se toma en cuenta la falsedad de documentos al crear uno nuevo o partiendo del falseado, tal es el caso de la adulteración de un componente documentario, dicha modalidad delictiva se regula por el C.P en sus art. comprendidos entre el 390 al 399.

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha. La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental, Lima, Sur, año 2022.

Ho. La responsabilidad civil no influye significativamente en los delitos de falsedad documental, Lima, Sur, año 2022.

Tabla 12

Prueba de la hipótesis general

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	34,413			
Final	17,087	17,326	4	,000

Nota. A través de la aplicación de la regresión logística ordinal se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se procede al rechazo de la hipótesis considerada nula y se procede a la aceptación de hipótesis catalogada como alternativa: La responsabilidad civil influye significativamente en la modalidad delictiva conocida como falsedad documental, durante el periodo 2022 en Lima, Sur.

Tabla 13

Pseudo R cuadrado entre las variables

Cox y Snell	,685
Nagelkerke	,719
McFadden	,379

Nota. A través del Nagelkerke se determinó que la disminución de los delitos de falsedad documental depende de una correcta responsabilidad civil presentando una influencia porcentual de 72%.

Primera hipótesis específica

Ha. La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental según la naturaleza jurídica, Lima, Sur, año 2022.

Ho. La responsabilidad civil no influye significativamente en los delitos de falsedad documental según la naturaleza jurídica, Lima, Sur, año 2022.

Tabla 14***Prueba de la primera hipótesis específica***

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	30,383			
Final	20,230	10,153	4	,000

Nota. A través de la aplicación de la regresión logística ordinal se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se procede al rechazo de la hipótesis considerada nula y se procede a la aceptación de hipótesis catalogada como alternativa: La responsabilidad civil influye significativamente en la modalidad delictiva de falsedad documental según lo que determina el ámbito de una naturaleza jurídica, Lima, Sur, año 2022.

Segunda hipótesis específica

Ha. La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental según los tipos de documentos, Lima, Sur, año 2022.

Ho. La responsabilidad civil no influye significativamente en los delitos de falsedad documental según los tipos de documentos, Lima, Sur, año 2022.

Tabla 15*Prueba de la segunda hipótesis específica*

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	33,156			
Final	22,200	10,956	4	,000

Nota. A través de la aplicación de la regresión logística ordinal se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se procede al rechazo de la hipótesis considerada nula y se procede a la aceptación de hipótesis catalogada como alternativa: La responsabilidad civil influye significativamente en la modalidad delictiva relacionada con la falsedad documental según la diversidad de tipos de documentos, Lima, Sur, año 2022.

Tercera hipótesis específica

Ha. La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental según el documento falso, Lima, Sur, año 2022.

Ho. La responsabilidad civil no influye significativamente en los delitos de falsedad documental según el documento falso, Lima, Sur, año 2022.

Tabla 16*Prueba de la tercera hipótesis específica*

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	31,194			
Final	24,777	6,417	4	,000

Nota. A través de la aplicación de la regresión logística ordinal se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se procede al rechazo de la hipótesis considerada nula y se procede a la aceptación de hipótesis catalogada como alternativa: La responsabilidad civil influye significativamente en la modalidad delictiva de falsedad documental tomando en consideración al documento falso, Lima, Sur, durante el periodo 2022.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La primera discusión está vinculado con el análisis de Canlla (2019) quien mediante su trabajo de investigación realizada, considera importante analizar la naturaleza jurídica de las actividades delictivas ligadas a los actos de falsificar documentación así como la equívoca calificación judicial y fiscal, estableciendo como conclusión que en relación a la forma de actuar de los jueces y fiscales, es decir los magistrados cuando ejecutan sus labores, las interrogantes del respectivo cuestionario mostraron como resultado: que un 80% de personas encuestadas opinaron que las diversas resoluciones no las emiten los magistrados y que los actuados no realizan los estudios, asimismo un 100% indicaron que los respectivos magistrados no motivan adecuadamente las diferentes resoluciones; reproduciendo en forma textual todo fundamento para formalizar la denuncia en el ámbito penal.

Se coincide con el estudio de Yas (2022) mediante su trabajo realizado, considero importante analizar el ambito de los diversos relatos relacionados con el ámbito de la responsabilidad civil cuando se vulnera por medio de las redes sociales, la vida privada, establecieron como conclusión que es importante aludir a los reglamentos de carácter general que se relacionan con los parámetros de la responsabilidad civil, que establece que al realizar la evaluación concerniente a la responsabilidad, se deben considerar todos los componentes esenciales ligados al ámbito referente a la responsabilidad civil, las mismas que son el perjuicio, el daño y el vínculo de causalidad.

Además, se coincide con la labor de Sánchez (2021) mediante su trabajo de investigación realizado, analiza el reglamento de la falsedad y la evidencia documentaria, según los parámetros indicados por medio del Código de Procedimiento Penal de Colombia, estableciendo como conclusión que en el ámbito del Derecho Penal se

visualizan una serie de componentes para que al presentar la documentación original no resulte importante en casos vinculados con la modalidad delictiva de falsedad documentaria, sin embargo los acusatorios sistemas penales de Colombia, Puerto Rico y EEUU comprenden el reglamento de la evidencia más adecuada, con respecto a lo concerniente a la prueba documental, presentar documentación original será la mejor forma del contenido sin necesidad de prescindir de que se exhiba en el respectivo juicio cuando se justifiquen las razones por el cual no se suele contar con la misma.

Se coincide con Mayer y Vera (2019) mediante su trabajo de investigación resalta la importancia de la documentación relacionada con el sabotaje informático y falsedades documentarias en el ámbito del Derecho penal evidenciada en Chile, establecieron como como conclusión que la conceptualización de una documentación direccionado para el ámbito penal estuvo relacionado con la dogmática de la modalidad delictiva de falsedad de documentos, hechos que en el comportamiento falsario deberá recaer en base al objeto material, debido a lo señalado, con la finalidad de que se precise el concepto de documentación desde un punto de vista penal, podrá tomarse como punto de partida el protegido bien jurídico por la modalidad delictiva de falsedad de documentos correspondiente a una triple funcionalidad de documentos, en relación a la prueba documentaria, garantía y perpetuación.

Se coincide con Acosta y Medina (2017) quienes mediante su trabajo realizado, considera importante analizar las labores probatorias de la documentación privada y pública en la tipología penal relacionada al falseo de documentos, establecieron como conclusión que no la totalidad de engaños que se plasmaron en un rol, pueden generar una modalidad delictiva de falsedad, sin embargo en el caso de que exista una ausencia de veracidad sea ideológica o material, y esta documentación sea relevante en el común

tráfico de las cosas, implica las previstas sanciones plasmadas en el respectivo Código Penal de Colombia.

La segunda discusión se relaciona con Achaya (2021), quien mediante su trabajo de investigación realizado, considera importante analizar el la autenticidad del informe pericial en las respectivas firmas y la vinculación con la actividad delictiva ligada a falsificar documentación mediante los diferentes tipos de expedientes judiciales durante los periodos comprendidos entre los años 2017 al 2019 en la corte superior de justicia de la ciudad de Lima, la labor investigativa respetó un enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, de tipo correlacional, estuvo representado por una muestra de 18 expedientes judiciales de la modalidad delictiva direccionada a falsificar documentación, estableciendo como conclusión que el respectivo informe pericial relacionado con la autenticidad de diversas firmas no resulta ser algo determinante en la calificación y solución de controversias acerca de una acción punible, en lo vinculado al acto de falsificar la documentación.

La tercera discusión se relaciona con Medina (2020) quien mediante su labor realizada consideró importante analizar la proporcionalidad como principio en la integral reparación a las respectivas personas que resultaron ser victimizadas por las diferentes infracciones penales en las leyes del Ecuador, estableciendo como conclusión que apenas los encargados de administrar justicia puedan conocer la manera más adecuada para garantizar la aplicación del mencionado principio y como se adicionarán en las respectivas sentencias para resarcir según los tratados internacionales así como la legislación por medio de los correspondientes test de proporcionalidad, se establecerá una serie de garantías del cumplimiento verdadero de las sentencias así como los niveles de justicia en la ley penal.

La cuarta discusión se relaciona con el estudio de Torres (2020), quien mediante su trabajo realizado, estudia el ámbito de la falsedad ideológica documental y la material, plasmado mediante el integral código orgánico, estableciendo como conclusión que en el mencionado código, las personas encargadas de legislar no desarrollaron todo lo concerniente a la falsedad de documentos profundamente, en lo que se relaciona a la falsedad ideológica y material, lo cual genera que cuando no se cuente con una precisa definición respectiva a un concreto tipo penal, en vista que las personas procesadas podrán ser juzgadas y condenadas por un severo sistema penal al contar con una penalidad excesiva debido a que en Ecuador el código penal resulta ser menos garantista y más punitivista.

VI. CONCLUSIONES

a) A través de la aplicación de la regresión logística ordinal se obtuvo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se procede al rechazo de la hipótesis nula y se procede a la aceptación de la hipótesis calificada como alternativa, asimismo, mediante el uso del Nagelkerke se establece que al reducir la modalidad delictiva ligada a la falsedad de documentos dependerá de una adecuada responsabilidad civil mostrando una porcentual influencia equivalente a 72%. Acerca de la jurídica naturaleza del perjuicio en la modalidad delictiva de falsedad documentaria así como la teórica interpretación con poca eficiencia por la doctrina nacional y jurisprudencia, generando negativas consecuencias: 1) de características jurisdiccionales, en la cual se refleja discordantes sentencias; 2) de características doctrinarias, la misma que se refleja en la interpretativa discordancia; y, 3) colisionar con los parámetros de la seguridad jurídica, la misma que refleja cierta impredecibilidad de una resolución judicial.

b) El perjuicio, cuando se conecta con el accionar de la falsificación y utilización documentaria en el respectivo tráfico jurídico, la misma que resulta del dolo del respectivo agente, por ello le corresponderá la correspondiente ubicación en la diversidad de las hipótesis plasmadas en el C.P en su art. 427, facilitando que se establezca la naturaleza penal y jurídica en la modalidad delictiva de falsificación documentaria.

c) El perjuicio en la modalidad delictiva relacionada con la falsificación documentaria no resulta ser una objetiva condición de punibilidad, puesto que representen ser entidades jurídicas extrañas a los objetivos y subjetivos elementos de la tipología penal, puesto que los perjuicios resultan ser las consecuencias de las labores dolosas del

agente, razón por la cual se comprende en la respectiva tipología penal y por las acciones de la normativa.

d) La doctrinaria y jurisprudencial posición que toma en consideración al perjuicio como una objetiva condición ligada a la punibilidad según lo determinado por el C.P.P en su art.427.

VII. RECOMENDACIONES

a) Los organismos jurisdiccionales fiscales y penales correspondientes al Ministerio Público, deberán considerarse en la dominante postura ligada a la jurisprudencia, que toma en cuenta a un determinado perjuicio como un componente del tipo, ejecutada la modalidad delictiva únicamente se producirá mediante el causamiento del respectivo perjuicio al utilizar la documentación falsa, la misma que determina que la modalidad delictiva perpetrada en perjuicio de la fe pública representa una modalidad delictiva de resultado o lesión, no toma en cuenta los argumentos de que la acción delictiva se consumó únicamente al falsificar la documentación o con la utilización del margen que genere cierto perjuicio.

b) Los fiscales, magistrados y diversidad de autoridades, cuando visualizan una denuncia de una acción delictiva de falsificación documentaria o material, al no hallar una acreditación que genere cierto perjuicio al falsificar la documentación así como la utilización de la misma, se aplicará el criterio que corresponda a la jurisprudencia, tomando en cuenta al ámbito del perjuicio como un componente de la tipología objetiva, y desestimando la respectiva denuncia, con la abstención de que se instaure un procedimiento investigatorio, puesto que cuando falte un perjuicio como componente de la tipología, no existirá una acción delictiva, supera de esta manera la negativa consecuencia que genera la discordancia de la diversidad de criterios con una postura que toma en cuenta al perjuicio como objetiva condición de punibilidad.

c) Es recomendable que los profesionales en derecho que defienden el ámbito penal ante casos en los cuales los organismos penales o integrantes del Ministerio Público, puedan aperturar la investigación por la modalidad delictiva de falsificar documentación, sin que se produzca algún perjuicio, utilicen los mecanismos técnicos de defensa de la

excepción natural de acciones al aceptar que no representan una modalidad delictiva los actos imputados, en vista que el perjuicio resultó ser un componente objetivo en dichos delitos, y como no se visualizó en el caso, los actos no representaron acción delictiva imputada, razón por la cual, se contribuye a que los abogados superen el discordante criterio con determinadas posturas jurisprudencial y doctrinal que toma en cuenta al perjuicio como una objetiva condición de punibilidad.

d) Con la modificación del C.P en su art. 427, resulta recomendable que en el escenario jurisdiccional la respectiva Corte Suprema determine una vinculante Doctrina Jurisprudencial, por medio de los Vocales Supremos en el ámbito penal, los mismos que dictaran plenarias sentencias para uniformizar los criterios acerca de la jurídica naturaleza del perjuicio que deba estar en un sentido de que el componente objetivo en la modalidad delictiva de falsedad documentaria se basa en la legislación Ley Orgánica del Poder Judicial, así como por el Código de Procedimientos Penales de 1940 (introducido por el Decreto Legislativo 959, del 17 de Agosto de 2004).

VIII. REFERENCIAS

- Achahuanco, G. (2018). *Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016*. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo.
- Achaya, Y. (2021). *El informe pericial de autenticidad de firmas y su relación con delitos de falsificación de documentos en expedientes judiciales en la corte superior de justicia de Lima, sedes comerciales 2017-2019*. (Tesis de maestría). Universidad Privada Norbert Wiener.
- Acosta, L., & Medina, R. (2017). La función probatoria del documento público y privado en los tipos penales de falsedad documental. *Universidad La Gran Colombia*, 33-47.
<https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2341/97.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Agreda, K., & Peralta, M. (2019). *La responsabilidad civil y su relación con el procedimiento administrativo sancionador en materia del consumidor en el distrito de Villa el Salvador*. (Tesis de grado). Universidad Autónoma del Perú.
- Amayo, L. (2016). *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida*. (Tesis de grado). Universidad de Piura.
- Aquino, J. (2019). *Variables que explican los rangos remunerativos del primer empleo de los egresados universitarios del Perú aplicando regresión logística ordinal*. (Tesis de grado). Universidad Agraria de la Molina.
- Arévalo, E. (2017). Obtenido de La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional:
[http://file:///C:/Users/Jose%20Jara/Downloads/678-2294-1-PB%20\(2\).pdf](http://file:///C:/Users/Jose%20Jara/Downloads/678-2294-1-PB%20(2).pdf)

- Ballen, A. (2021). *Análisis de la falsedad documental y sus efectos penales en los documentos que soportan la declaración de renta y complementarios en Colombia*. (Tesis de maestría). Universidad Externado de Colombia.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Caballero, C. (2019). *Dificultad de sancionar en el delito de falsificación de documentos previsto en el art. 427° del C.P, en el distrito fiscal de Lima - 2018*. (Tesis de grado). Universidad Privada Telesup.
- Cabanellas, G. (2015). *Juez*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Calisaya, J. (2022). *La debida motivación de la reparación civil en sentencias absolutorias en el cuarto juzgado penal unipersonal permanente de la corte superior de justicia de Puno 2019*. (Tesis de grado). Universidad Nacional del Altiplano.
- Calsin, H. (2022). Ausencia de fundamento en la determinación de la reparación civil en delitos de peligro abstracto, y su afectación al derecho a la debida motivación. *Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 7(1), 3-20. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.160>.
- Campoverde, L., Orellana, G., & Sánchez, M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Universidad y Sociedad*, 10(2), 310-317. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n2/2218-3620-rus-10-02-318.pdf>.
- Canlla, L. (2019). *Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3538/UNFV_CANLLA_MAS_PATTY_LILIANA_DOCTORADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Castro , G. (2018). *Causas del incumplimiento de ejecución de reparación civil en los procesos penales de la provincia de Abancay*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional del Altiplano.
- Cerna, S. (2021). *Cumplimiento de la Reparación Civil en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz, 2020*. (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo.
- Código penal. (29 de Julio de 2020). *Decreto legislativo N°635*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Crespo, Y. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. *Revista IUS*, 14(46), 329-343. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v14n46/1870-2147-rius-14-46-329.pdf>.
- Crisanto, G. (2021). *La fijación de la reparación civil y su inconsistencia frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana*. (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo.
- Frisancho, A. (2018). *Delitos de falsedad documental*, l. Legales ediciones.
- Hernández, J. (2015). La reparación del daño en el CNPP. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 341-355. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/29.pdf>.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* . McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- IEEE Xplore. (25 de febrero de 2022). *Mitigating the Challenge of Hardcopy Document Forgery*. Obtenido de <https://ieeexplore.ieee.org/document/8465401>
- Lp Derecho. (23 de enero de 2021). *¿En qué momento se consume la falsedad documental?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/en-que-momento-se-consuma-el-delito-de-falsedad-documental-legis-pe/>

- Márquez, J., & Gómez, A. (2016). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 59-79. <https://doi.org/10.22518/16578953.899>.
- Mayer, L., & Vera, J. (2019). El documento como objeto material de las falsedades documentales y del sabotaje informático en el Derecho penal chileno. *Polít. crim*, 14(27), 419-455. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000100419> .
- Medina, V. (2020). *El principio de proporcionalidad en la reparación integral a las víctimas de infracciones penales en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de maestría). Universidad Técnica de Ambato.
- Miranda, S., & Ortiz, J. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11(21), 7. [file:///C:/Users/usuario/Downloads/717-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6100-3-10-20210205%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/717-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6100-3-10-20210205%20(2).pdf).
- Montenegro, E. (2019). *La pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima, 2017*. (Tesis de maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Moreno, J. (2018). *Grafología en el ámbito policial* (2 ed.). ICB editores.
- Pacheco, C. (2018). *Necesidad de justificar la resolución que fija la reparación civil en los procesos penales en el distrito judicial de Huaura -año 2017*. (Tesis de grado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión .
- Padilla, M. (2018). *Análisis de la Casación N° 1121-2016/Puno, sobre el delito de Falsificación de documentos y su influencia en las sentencias del Juzgado de*

- Investigación Preparatoria, en el periodo 2016 - 2017.* (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo.
- Peña, R. (1999). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General* (3 ed.). Grijley.
- Rajabi, M., Masoud, G., & Shekarchizadeh, M. (2021). The crime of forgery in the law of registration of documents and property and evaluation of the approach of Iran's legislative criminal policy towards it. *MLJ*, 361-379. <http://ijmedicallaw.ir/article-1-1380-en.html>.
- Reyna, L. (2003). *Victimología y Victimodogmática. Una aproximación al estudio de la víctima en el derecho penal.* Editorial Ara.
- Rivera, L., Suárez, D., & Ramón, M. (2021). Estudio doctrinario sobre la responsabilidad civil y la reparación integral ocasionado en la Legislación Ecuatoriana. *Dom. Cien.*, 7(1), 648-662. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i1.1668>.
- Rodríguez, A. (2020). *La reparación civil y su incidencia en sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento en la Corte Superior de Ventanilla 2019.* (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo.
- Sampedro, J., & Palacios, F. (2021). *Propuesta de suprimir el requisito de prejudicialidad, en el delito de falsificación y uso de documento público falso establecido en el artículo 328 del COIP en concordancia con el inciso segundo del artículo 214 del COGEP.* (Tesis de grado). Universidad de Guayaquil.
- Sánchez, D. (2021). *La Regla de la Mejor Evidencia y la Falsedad en Documentos.* Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25723/1/Trabajo%20de%20grado.pdf>.

- Sanchez, F. (2019). Fundamentos Epistemicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista digital de Investigación en docencia Universitaria*, 13(1), 3. <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>.
- Sánchez, M., Guillen , O., & Begazo, L. (2020). *Pasos para elaborar una tesis de tipo correlacional. Bajo enfoque cuantitativo, variable categorica y la estadística no paramétrica*. Oscar Guillen Valle.
- Semków, D. (2021). The Scope of Legal Protection of Documents and the Security System of Public Documents in the Polish Legal Regulations. *Studia Iuridica Lublinensia*, 30(5), 501-521. <https://doi.org/10.17951/sil.2021.30.5.501-521>.
- Tello, K. (2017). *La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016*. (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo.
- Torres, G. (2020). La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal. *Crítica y Derecho Revista Jurídica*, 2(2), 61-68. <https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2792>.
- Torres, M., & Paz, K. (2019). Métodos de recolección de datos para una investigación. Facultad de Ingeniería - Universidad Rafael Landívar, 1-21. <http://148.202.167.116:8080/jspui/handle/123456789/2817>.
- Urtecho, S. (2008). *El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ec13973e-a6c0-4c68-b252-f28114cdf68f/content>.
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta* (10 ed.). San Marcos.

- Vargas, K. (2020). *Doble criminalización del delito de homicidio calificado por lucro con la regulación del delito de sicariato, distrito judicial de Lima 2019*. (Tesis de grado). Universidad Autónoma del Perú.
- Vásquez, M. (2019). *La prueba de la reparación civil producto de la responsabilidad civil extracontractual proveniente de la comisión del delito, en el marco del proceso acusatorio garantista*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa).
- Vela, N. (2020). Análisis de la falsificación de documentos y protección del bien jurídico en materia penal. *Journal of business and entrepreneurial studies*, 4(1), 1-13. <https://www.redalyc.org/journal/5736/573667940001/html/>.
- Yas, N., Dafri, W., & Rezaei, Z. (2022). An Account of Civil Liability for Violating Private Life in Social Media. *Education Research International*, 2022(3620543), 1-11. <https://doi.org/10.1155/2022/3620543>.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																																		
<p>Problema General ¿Cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental, Lima, Sur, año 2022?</p> <p>Problemas específicos ¿Cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental según la naturaleza jurídica, Lima, Sur, año 2022?</p>	<p>Objetivo General Explicar cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental, Lima, Sur, año 2022.</p> <p>Objetivos específicos Explicar cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental según la naturaleza jurídica, Lima, Sur, año 2022. Evaluar de qué manera la responsabilidad civil influye en los delitos de falsedad documental según los tipos de documentos, Lima, Sur, año 2022.</p>	<p>Hipótesis General La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental, Lima, Sur, año 2022.</p> <p>Hipótesis específicas La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental según la naturaleza jurídica, Lima, Sur, año 2022. La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental según los tipos de documentos, Lima, Sur, año 2022.</p>	<p>Variable independiente. Responsabilidad civil</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> <th>Escala</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Reparación del daño</td> <td>Medidas cautelares inapropiadas</td> <td>1, 2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Insolvencia del sentenciado</td> <td>3, 4</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Efecto compensatorio</td> <td>Falta de voluntad del sentenciado</td> <td>5, 6</td> <td></td> <td rowspan="2">Ordinal</td> </tr> <tr> <td>Falta de interés de la víctima</td> <td>7, 8</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Recuperación de la fe en la justicia</td> <td>Defectos de la normatividad procesal</td> <td>9, 10</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Falta de impulso procesal de oficio</td> <td>11, 12</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Variable dependiente. Delitos de falsedad documental</p>				Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala		Reparación del daño	Medidas cautelares inapropiadas	1, 2			Insolvencia del sentenciado	3, 4			Efecto compensatorio	Falta de voluntad del sentenciado	5, 6		Ordinal	Falta de interés de la víctima	7, 8		Recuperación de la fe en la justicia	Defectos de la normatividad procesal	9, 10			Falta de impulso procesal de oficio	11, 12		
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala																																		
Reparación del daño	Medidas cautelares inapropiadas	1, 2																																			
	Insolvencia del sentenciado	3, 4																																			
Efecto compensatorio	Falta de voluntad del sentenciado	5, 6		Ordinal																																	
	Falta de interés de la víctima	7, 8																																			
Recuperación de la fe en la justicia	Defectos de la normatividad procesal	9, 10																																			
	Falta de impulso procesal de oficio	11, 12																																			

<p>¿De qué manera la responsabilidad civil influye en los delitos de falsedad documental según los tipos de documentos, Lima, Sur, año 2022?</p> <p>¿Cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental según el documento falso, Lima, Sur, año 2022?</p>	<p>Evaluar cómo influye la responsabilidad civil en los delitos de falsedad documental según el documento falso, Lima, Sur, año 2022.</p>	<p>La responsabilidad civil influye significativamente en los delitos de falsedad documental según el documento falso, Lima, Sur, año 2022.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1223 233 1429 336">Dimensiones</th> <th data-bbox="1429 233 1809 336">Indicadores</th> <th data-bbox="1809 233 1921 336">Ítems</th> <th data-bbox="1921 233 2051 336">Escala</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1223 336 1429 528" rowspan="2">Naturaleza jurídica</td> <td data-bbox="1429 336 1809 448">Determinación del bien jurídico protegido</td> <td data-bbox="1809 336 1921 448">1, 2</td> <td data-bbox="1921 336 2051 528" rowspan="6">Ordinal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1429 448 1809 528">Tipicidad del delito</td> <td data-bbox="1809 448 1921 528">3, 4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1223 528 1429 687" rowspan="2">Tipos de documentos</td> <td data-bbox="1429 528 1809 608">Determinación de la consumación del delito</td> <td data-bbox="1809 528 1921 608">5, 6</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1429 608 1809 687">Analiza la penalidad</td> <td data-bbox="1809 608 1921 687">7, 8</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1223 687 1429 890" rowspan="2">Documento falso</td> <td data-bbox="1429 687 1809 783">Determinación de la consumación del delito</td> <td data-bbox="1809 687 1921 783">9, 10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1429 783 1809 890">Analiza la certeza y validez del documento</td> <td data-bbox="1809 783 1921 890">11, 12</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Naturaleza jurídica	Determinación del bien jurídico protegido	1, 2	Ordinal	Tipicidad del delito	3, 4	Tipos de documentos	Determinación de la consumación del delito	5, 6	Analiza la penalidad	7, 8	Documento falso	Determinación de la consumación del delito	9, 10	Analiza la certeza y validez del documento	11, 12
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala																				
Naturaleza jurídica	Determinación del bien jurídico protegido	1, 2	Ordinal																				
	Tipicidad del delito	3, 4																					
Tipos de documentos	Determinación de la consumación del delito	5, 6																					
	Analiza la penalidad	7, 8																					
Documento falso	Determinación de la consumación del delito	9, 10																					
	Analiza la certeza y validez del documento	11, 12																					
<p>Metodología Enfoque. Cuantitativo Tipo. Explicativo Diseño. No experimental Población. 10 jueces y 5 especialistas en derecho penal. Muestra. 10 jueces y 5 especialistas en derecho penal. Muestreo. No probabilístico</p>																							

Anexo B: Validación de instrumentos

Tabla 17

*Expertos durante la evaluación de los instrumentos de la variable independiente.
Reparación civil*

Experto	Dominio	Decisión
Sánchez Sotomayor, Segundo	Estadístico	Si existe suficiencia
Ayala Gonzales Walter Edison	Temático	Si existe suficiencia
Sánchez Camargo Mario	Metodólogo	Si existe suficiencia

Tabla 18

*Expertos durante la evaluación de los instrumentos de la variable dependiente. Delito de
falsedad de documentos*

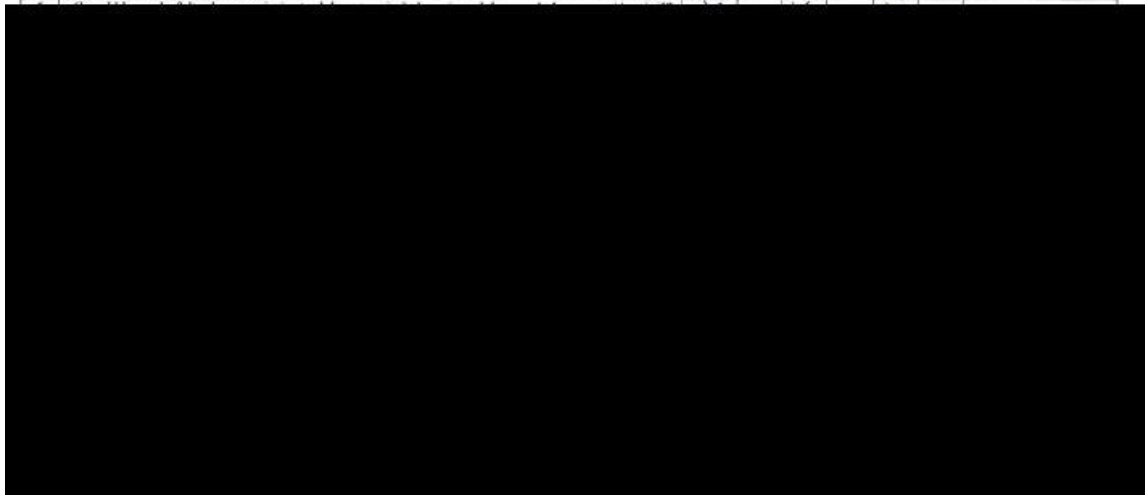
Experto	Dominio	Decisión
Sánchez Sotomayor, Segundo	Estadístico	Si existe suficiencia
Ayala Gonzales Walter Edison	Temático	Si existe suficiencia
Sánchez Camargo Mario	Metodólogo	Si existe suficiencia

Validación del instrumento de la variable independiente. Reparación civil



Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable independiente. Responsabilidad civil

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión: Reparación del daño								
1	¿Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú garantizan una debida ejecución de la sentencia, donde el detenido cumpla formalmente con la Reparación civil?	X		X		X		
2	¿Cree Ud. que las medidas cautelares como la detención que se materializa en una sentencia, garantiza el pago de la reparación civil o es que debe existir un mecanismo judicial que obligue al reo a cumplir con la Reparación civil?	X		X		X		
3	¿Cree Ud. que la insolvencia del sentenciado sea una excusa válida para no formalizar el pago?	X		X		X		
4	¿Cree Ud. que es justo que los familiares de la víctima tengan que realizar un nuevo juicio para exigir el pago de la reparación civil dictada en la sentencia?	X		X		X		
Dimensión: Efecto compensatorio								
5	¿Cree Ud. que sea válido que no se pague la reparación civil porque no manifiesta voluntad el sentenciado pudiendo hacerlo?	X		X		X		



Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable independiente. Responsabilidad civil

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión: Reparación del daño								
1	¿Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú garantizan una debida ejecución de la sentencia, donde el detenido cumpla formalmente con la Reparación civil?	X		X		X		
2	¿Cree Ud. que las medidas cautelares como la detención que se materializa en una sentencia, garantiza el pago de la reparación civil o es que debe existir un mecanismo judicial que obligue al reo a cumplir con la Reparación civil?	X		X		X		
3	¿Cree Ud. que la insolvencia del sentenciado sea una excusa válida para no formalizar el pago?	X		X		X		
4	¿Cree Ud. que es justo que los familiares de la víctima tengan que realizar un nuevo juicio para exigir el pago de la reparación civil dictada en la sentencia?	X		X		X		
Dimensión: Efecto compensatorio								
5	¿Cree Ud. que sea válido que no se pague la reparación civil porque no manifiesta voluntad el sentenciado pudiendo hacerlo?	X		X		X		
6	¿Cree Ud. que la falta de conocimiento del sentenciado lo exima del pago de la reparación civil?	X		X		X		
7	¿Cree Ud. que la falta de sanciones de la Justicia permita que el pago de la Reparación Civil se convierta en una sanción decorativa sin ejecución?	X		X		X		
8	¿Cree Ud. que el desconocimiento de los familiares de la víctima sea considerada falta de interés y que el sentenciado no cumpla con la sentencia?	X		X		X		
Dimensión: Recuperar la fe en la justicia								
9	¿Cree Ud. que en el caso del cumplimiento de la reparación Civil sea necesaria una normatividad específica para obligar al sentenciado al pago?	X		X		X		
10	¿Cree Ud. que este problema puede solucionarse en el acto si hubiera una intervención del poder judicial para frenar el no pago de la Reparación civil?	X		X		X		
11	¿Cree Ud. que la participación de la fiscalía cuando un sentenciado no pague la Reparación civil frene el No pago oficiado en la sentencia?	X		X		X		
12	¿Cree Ud. que la sociedad en su conjunto creería más en sus autoridades si notasen que la decisión del poder judicial se respeta y no es letra muerta?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador, Dr(a): Sanchez Camargo Yanira R.

Especialidad del validador: Psicología

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
 Nota: Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

14 de 02 del 2022

Firma del Experto Informante.

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable independiente. Responsabilidad civil

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión: Reparación del daño								
1	¿Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú garantizan una debida ejecución de la sentencia, donde el detenido cumpla formalmente con la Reparación civil?	X		X		X		
2	¿Cree Ud. que las medidas cautelares como la detención que se materializa en una sentencia, garantiza el pago de la reparación civil o es que debe existir un mecanismo judicial que obligue al reo a cumplir con la Reparación civil?	X		X		X		
3	¿Cree Ud. que la insolvencia del sentenciado sea una excusa válida para no formalizar el pago?	X		X		X		
4	¿Cree Ud. que es justo que los familiares de la víctima tengan que realizar un nuevo juicio para exigir el pago de la reparación civil dictada en la sentencia?	X		X		X		
Dimensión: Efecto compensatorio								
5	¿Cree Ud. que sea válido que no se pague la reparación civil porque no manifiesta voluntad el sentenciado pudiendo hacerlo?	X		X		X		
6	¿Cree Ud. que la falta de conocimiento del sentenciado lo excusa del pago de la reparación civil?	X		X		X		
7	¿Cree Ud. que la falta de sanciones de la Justicia permita que el pago de la Reparación Civil se convierta en una sanción decorativa sin ejecución?	X		X		X		
8	¿Cree Ud. que el desconocimiento de los familiares de la víctima sea considerada falta de interés y que el sentenciado no cumpla con la sentencia?	X		X		X		
Dimensión: Recuperar la fe en la justicia								
9	¿Cree Ud. que en el caso del cumplimiento de la reparación Civil sea necesaria una normatividad específica para obligar al sentenciado al pago?	X		X		X		
10	¿Cree Ud. que este problema puede solucionarse en el acto si hubiera una intervención del poder judicial para frenar el no pago de la Reparación civil?	X		X		X		
11	¿Cree Ud. que la participación de la fiscalía cuando un sentenciado no pague la Reparación civil frene el No pago oficiado en la sentencia?	X		X		X		
12	¿Cree Ud. que la sociedad en su conjunto creeríamos en sus autoridades si notasen que la decisión del poder judicial se respeta y no es letra muerta?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg. Walter Edison Ayala Gonzales.

Especialidad del validador: Temático.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

07 de marzo del 2022



Firma del Experto Informante.

Validación del instrumento de la variable dependiente. Delitos de falsedad documental



Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable dependiente. Delitos de falsedad documental

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión. Naturaleza jurídica								
1	¿Se determina que el bien jurídico a proteger es la falsificación de firmas respecto a otros delitos?	X		X		X		
2	¿Considera que la falta de muestras manuscritas en abundancia no permite la determinación de la consumación del delito?	X		X		X		
3	¿Mediante la pericia grafotécnica permite determinar el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos?	X		X		X		
4	¿Para el dictamen y peritaje que realice un técnico en grafología o caligrafía determina la penalidad y el nivel del delito?	X		X		X		
Dimensión. Tipos de documentos								
5	¿La pericia grafotécnica tiene un reconocimiento como acto jurídico?	X		X		X		
6	¿Mediante la pericia grafotécnica se puede calificar el tipo de documento?	X		X		X		
7	¿La pericia grafotécnica sirve como un medio de acreditación como medio probatorio?	X		X		X		
8	¿La pericia grafotécnica tiene un reconocimiento como acto jurídico?	X		X		X		
Dimensión. Documento falso y/o adulterado								
9	¿Se describe la experiencia profesional del perito grafotécnico en el informe de análisis grafotécnico?	X		X		X		
10	¿El objetivo de la pericia en el informe de análisis grafotécnico es preciso?	X		X		X		
11	¿Existe el instrumental mínimo requerido para un informe de análisis grafotécnico?	X		X		X		
12	¿Se detalla el instrumental utilizado en el informe de análisis grafotécnico?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg: Sánchez, Sotomayor, Segundo R.

Especialidad del validador: Entodística

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

28 de 02 del 2022

Firma del Experto Informante.



Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable dependiente. Delitos de falsedad documental

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión. Naturaleza jurídica								
1	¿Se determina que el bien jurídico a proteger es la falsificación de firmas respecto a otros delitos?	X		X		X		
2	¿Considera que la falta de muestras manuscritas en abundancia no permite la determinación de la consumación del delito?	X		X		X		
3	¿Mediante la pericia grafotécnica permite determinar el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos?	X		X		X		
4	¿Para el dictamen y peritaje que realice un técnico en grafología o caligrafía determina la penalidad y el nivel del delito?	X		X		X		
Dimensión. Tipos de documentos								
5	¿La pericia grafotécnica tiene un reconocimiento como acto jurídico?	X		X		X		
6	¿Mediante la pericia grafotécnica se puede calificar el tipo de documento?	X		X		X		
7	¿La pericia grafotécnica sirve como un medio de acreditación como medio probatorio?	X		X		X		
8	¿La pericia grafotécnica tiene un reconocimiento como acto jurídico?	X		X		X		
Dimensión. Documento falso y/o adulterado								
9	¿Se describe la experiencia profesional del perito grafotécnico en el informe de análisis grafotécnico?	X		X		X		
10	¿El objetivo de la pericia en el informe de análisis grafotécnico es preciso?	X		X		X		
11	¿Existe el instrumental mínimo requerido para un informe de análisis grafotécnico?	X		X		X		
12	¿Se detalla el instrumental utilizado en el informe de análisis grafotécnico?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg: Sánchez, Camargo, Olavo R.

Especialidad del validador: Metodología

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

14 de 02 del 2022

Firma del Experto Informante.

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable dependiente. Delitos de falsedad documental

+

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión. Naturaleza jurídica								
1	¿Se determina que el bien jurídico a protegeres la falsificación de firmas respecto a otros delitos?	X		X		X		
2	¿Considera que la falta de muestras manuscritas en abundancia no permite la determinación de la consumación del delito?	X		X		X		
3	¿Mediante la pericia grafotécnica permite determinar el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos?	X		X		X		
4	¿Para el dictamen y peritaje que realice un técnico en grafología o caligrafía determina la penalidad y el nivel del delito?	X		X		X		
Dimensión. Tipos de documentos								
5	¿La pericia grafotécnica tiene un reconocimiento como acto jurídico?	X		X		X		
6	¿Mediante la pericia grafotécnica se puede calificar el tipo de documento?	X		X		X		
7	¿La pericia grafotécnica sirve como un medio de acreditación como medio probatorio?	X		X		X		
8	¿La pericia grafotécnica tiene un reconocimiento como acto jurídico?	X		X		X		
Dimensión. Documento falso y/o adulterado								
9	¿Se describe la experiencia profesional del perito grafotécnico en el informe de análisis grafotécnico?	X		X		X		
10	¿El objetivo de la pericia en el informe de análisis grafotécnico es preciso?	X		X		X		
11	¿Existe el instrumental mínimo requerido para un informe de análisis grafotécnico?	X		X		X		
12	¿Se detalla el instrumental utilizado en el informe de análisis grafotécnico?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: Walter Edison Ayala Gonzales.

Especialidad del validador: Temático.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

07 de marzo del 2022

Firma del Experto Informante.

Anexo C: Confiabilidad de Instrumentos

Tabla 19

Fiabilidad del instrumento de la variable independiente. Reparacion civil

Alfa de Cronbach	N de elementos
,856	12

Nota. Mediante el SPSS versión 25 se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.872, se interpreta como una excelente confiabilidad.

Tabla 20

Fiabilidad del instrumento de la variable dependiente.

Alfa de Cronbach	N de elementos
,903	12

Nota. Mediante el SPSS versión 25 se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.881, se interpreta como una excelente confiabilidad.

Anexo D: Instrumento de medición

Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceré proporcionar información veraz, sólo así serán realmente útiles para la presente investigación. Lea con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

Instrucciones

Según la escala de respuestas que se detalla líneas abajo. Marcar con una “X” la alternativa que Ud. Crea la más conveniente.

Codificación				
5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Cuestionario de la variable independiente. Responsabilidad civil

Responsabilidad civil		1	2	3	4	5
Dimensión. Reparación del daño						
01	¿Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú garantizan una debida ejecución de la sentencia, donde el detenido cumpla formalmente con la Reparación civil?					
02	¿Cree Ud. que las medidas cautelares como la detención que se materializa en una sentencia, garantiza el pago de la reparación civil o es que debe existir un mecanismo judicial que obligue al reo a cumplir con la Reparación civil?					
03	¿Cree Ud. que la insolvencia del sentenciado sea una excusa válida para no formalizar el pago?					
04	¿Cree Ud. que es justo que los familiares de la víctima tengan que realizar un nuevo juicio para exigir el pago de la reparación civil dictada en la sentencia?					
Dimensión: Efecto compensatorio						
05	¿Cree Ud. que sea válido que no se pague la reparación civil porque no manifiesta voluntad el sentenciado pudiendo hacerlo?					
06	¿Cree Ud. que la falta de conocimiento del sentenciado lo exima del pago de la reparación civil?					

07	¿Cree Ud. que la falta de sanciones de la Justicia permita que el pago de la Reparación Civil se convierta en una sanción decorativa sin ejecución?					
08	¿Cree Ud. que el desconocimiento de los familiares de la víctima sea considerada falta de interés y que el sentenciado no cumpla con la sentencia?					
Dimensión: Recuperar la fe en la justicia						
09	¿Cree Ud. que en el caso del cumplimiento de la reparación Civil sea necesaria una normatividad específica para obligar al sentenciado al pago?					
10	¿Cree Ud. que este problema puede solucionarse en el acto si hubiera una intervención del poder judicial para frenar el no pago de la Reparación civil?					
11	¿Cree Ud. que la participación de la fiscalía cuando un sentenciado no pague la Reparación civil frene el No pago oficiado en la sentencia?					
12	¿Cree Ud. que la sociedad en su conjunto creería más en sus autoridades si notasen que la decisión del poder judicial se respeta y no es letra muerta?					

Codificación				
5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Cuestionario de la variable dependiente. Delito de falsedad de documentos

		1	2	3	4	5
Dimensión. Naturaleza jurídica						
01	¿Se determina que el bien jurídico a proteger es la falsificación de firmas respecto a otros delitos?					
02	¿Considera que la falta de muestras manuscritas en abundancia no permite la determinación de la consumación del delito?					
03	¿Mediante la pericia grafotecnia permite determinar el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos?					
04	¿Para el dictamen y peritaje que realice un técnico en grafología o caligrafía determina la penalidad y el nivel del delito?					
Dimensión. Tipos de documentos						
05	¿La pericia grafotecnia tiene un reconocimiento como acto jurídico?					
06	¿Mediante la pericia grafotecnia se puede calificar el tipo de documento?					
07	¿La pericia grafotecnia sirve como un medio de acreditación como medio probatorio?					
08	¿La pericia grafotecnia tiene un reconocimiento como acto jurídico?					

	Dimensión. Documento falso y/o adulterado					
09	¿Se describe la experiencia profesional del perito grafo técnico en el informe de análisis grafo técnico?					
10	¿El objetivo de la pericia en el informe de análisis grafo técnico es preciso?					
11	¿Existe el instrumental mínimo requerido para un informe de análisis grafo técnico?					
12	¿Se detalla el instrumental utilizado en el informe de análisis grafo técnico?					